

**UNIVERSIDAD MAYOR DE SAN ANDRÉS**  
**FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS**  
**CARRERA DE DERECHO**



**TESIS DE GRADO**

**NECESIDAD DE EJERCER LA FACULTAD LEGISLATIVA MUNICIPAL,  
CON EL PROPÓSITO DE NORMAR PREVENTIVAMENTE EL CONSUMO DE  
BEBIDAS ALCOHÓLICAS EN MENORES DE EDAD, RESIDENTES EN EL  
MUNICIPIO AUTÓNOMO DE LA PAZ**

(Tesis presentada para optar el grado de Licenciatura en Derecho)

**POSTULANTE : REYNA YANET RAMOS LIMACHI**

**TUTOR : DR. MARCO ANTONIO CENTELLAS CASTRO**

**La Paz – Bolivia  
2016**



## DEDICATORIA

Dedico esta tesis a mi hijo quien ha sido y es la fuerza de inspiración para salir adelante.





## **AGRADECIMIENTOS**

Agradecida con la Universidad Mayor de San Andrés.

A la facultad de Derecho,

A mi tutor.



## ÍNDICE

DEDICATORIA .....	I
AGRADECIMIENTOS.....	II
DISEÑO DE LA INVESTIGACIÓN.....	1
1. INTRODUCCIÓN .....	1
2. ENUNCIADO DEL TEMA.....	3
3. IDENTIFICACIÓN DEL PROBLEMA/ROBLEMATIZACIÓN .....	3
4. DELIMITACIÓN DE LA INVESTIGACIÓN .....	5
4.1. DELIMITACIÓN TEMÁTICA .....	5
4.2. DELIMITACIÓN TEMPORAL .....	5
4.3. DELIMITACIÓN ESPACIAL.....	5
5. FUNDAMENTACIÓN E IMPORTANCIA DE LA INVESTIGACIÓN.....	5
6. OBJETIVOS.....	6
6.1. OBJETIVO GENERAL.....	6
6.2. OBJETIVOS ESPECÍFICOS .....	7
7. HIPÓTESIS DEL TRABAJO DE INVESTIGACIÓN.....	7
8. VARIABLES .....	7
8.1. VARIABLE INDEPENDIENTE .....	7
8.2. VARIABLE DEPENDIENTE.....	7
9. UNIDADES DE ANÁLISIS.....	7
10. NEXOS LÓGICOS.....	8
11. METODOLOGÍA DE LA INVESTIGACIÓN.....	8
11.1. MÉTODOS GENERALES .....	8



MÉTODO DEDUCTIVO .....	9
MÉTODO INDUCTIVO.....	9
11.2. MÉTODOS ESPECÍFICOS.....	9
MÉTODO EXEGÉTICO.....	10
MÉTODO DE CONSTRUCCIONES JURÍDICAS.....	10
11.3. TIPO DE INVESTIGACION.....	10
11.4. TÉCNICAS UTILIZADAS EN LA TESIS.....	11
11.5. TÉCNICAS BIBLIOGRAFICAS Y DOCUMENTALES.....	12
ANÁLISIS DOCUMENTAL.....	12
CAPÍTULO I.....	13
MARCO HISTÓRICO, TEÓRICO Y CONCEPTUAL .....	13
1. MARCO HISTÓRICO.....	13
1.1. NORMATIVA PARA LA PRESERVACIÓN DE LA INTEGRIDAD FÍSICA Y MENTAL DE LOS HABITANTES DEL MUNICIPIO DE LA PAZ.....	19
1.2. PRIMERA NORMA EXPRESA PARA LA REGULACIÓN DE LICORERÍAS EN LA ZONA SUR.....	20
1.3. PRIMEROS REQUISITOS PARA LA APERTURA DE LOCALES DE EXPENDIO DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS.....	21
1.3.1. PROHIBICIONES EXPRESAS .....	21
1.3.2. SANCIONES.....	22
2. AUTONOMÍA DE LOS GOBIERNOS MUNICIPALES EN BOLIVIA .....	23
2.1. DEFINICIONES.....	28
2.1.1. CONCEPCIÓN CONSTITUCIONAL DE LA AUTONOMÍA MUNICIPAL.....	32



2.1.2. ORDENAMIENTO JURÍDICO MUNICIPAL (LA PAZ).....	34
3. MARCO TEÓRICO .....	36
3.1. EL POSITIVISMO JURÍDICO .....	36
3.2. POLÍTICAS PÚBLICAS ESTATALES .....	39
3.3. PLAN NACIONAL DE SEGURIDAD CIUDADANA.....	40
3.4. PLAN MUNICIPAL DE SEGURIDAD CIUDADANA .....	40
3.4.1. PREVENCIÓN SOCIAL .....	41
3.4.2. PREVENCIÓN COMUNITARIA .....	42
3.4.3. PREVENCIÓN SITUACIONAL .....	42
4. MARCO CONCEPTUAL .....	43
4.1. ¿QUÉ ES LA BEBIDA ALCOHÓLICA? .....	43
4.3. SEGURIDAD CIUDADANA .....	47
4.3.1. ¿QUÉ ES LA INSEGURIDAD CIUDADANA? .....	47
CAPÍTULO II.....	49
MARCO JURÍDICO .....	49
2. LEGISLACIÓN NACIONAL.....	49
2.1. CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA .....	49
2.1.1. LEY MARCO DE AUTONOMÍAS Y DESCENTRALIZACIÓN “ANDRÉS IBÁÑEZ” N° 031 DE 19 DE JULIO DE 2010 .....	49
2.1.2. LEY N° 482 DE GOBIERNOS AUTÓNOMOS MUNICIPALES .....	50
2.1.3. ORDENANZAS MUNICIPALES.....	51
CAPÍTULO III.....	56



REGULACIÓN ACTUAL PARA EL FUNCIONAMIENTO DE LICORERÍAS.....	56
3. LEY MUNICIPAL AUTONÓMICA N° 049 .....	56
3.1. ACTUALES REQUISITOS PARA EL EXPENDIO LEGAL DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS .....	56
3.2. PROCEDIMIENTO PARA LA OTORGACIÓN DE LA LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO .....	57
3.2.1. OBLIGACIONES Y PROHIBICIONES .....	58
3.2.1.1. OBLIGACIONES.....	58
3.2.1.2. PROHIBICIONES .....	59
3.2.1.3. HORARIOS ESTABLECIDOS PARA EL FUNCIONAMIENTO DE LICORERÍAS .....	59
3.2.1.4. INSTANCIAS RESPONSABLES PARA LA IMPOSICIÓN DE SANCIONES.....	60
3.2.1.5. NOTIFICACIÓN .....	65
3.2.1.6. IMPOSICIÓN DE SANCIONES .....	65
4. PROCEDIMIENTOS ESPECIALES .....	66
4.1. TRABAJO COMUNITARIO .....	66
4.2. MODALIDADES DE TRABAJO COMUNITARIO .....	66
CAPITULO IV .....	68
PROPUESTA LEGAL.....	68
CAPITULO V .....	71
6.5. CONCLUSIONES .....	71
6.5.1. AL OBJETIVO GENERAL.....	71
6.5.2. A LOS OBJETIVOS ESPECÍFICOS .....	71



6.6. RECOMENDACIONES.....	72
BIBLIOGRAFÍA.....	73
ANEXOS.....	85





## ***RESUMEN ABSTRACT***

La presente investigación surge del análisis de la realidad actual de muchos jóvenes quienes comienzan a consumir bebidas alcohólicas a temprana edad. El daño que produce el consumo de alcohol afecta a los menores de edad dado su escaso acceso a la información, los servicios de salud y otros servicios sociales. Con la consolidación y expansión cada vez mayores de la industria del alcohol, se han introducido nuevas bebidas alcohólicas, nuevas estrategias mercadotécnicas y campañas de publicidad en Bolivia que tiene una respuesta deficiente en sus políticas en materia de alcohol, y ninguna norma jurídica establece una política amplia e integrada que se pueda utilizar como una buena práctica.

La presente investigación no solamente es descriptiva sino también propositiva porque una vez detectada la carencia normativa municipal propone una solución coherente que consiste en la incorporación de un marco normativo; una ley de alcance municipal que delimite, prohíba y sancione el uso de bebidas alcohólicas por parte de las personas menores de edad. En el municipio de La Paz no existe una Norma Jurídica que proteja a los menores de edad del consumo de alcohol, por ello se incrementa el riesgo de su consumo.

Actualmente la ciudad de La Paz, al igual que otras ciudades de Bolivia, se caracteriza por ser una ciudad en la que se ofrecen fiestas patronales, prácticamente, cada fin de semana en diferentes zonas, y debido a la carencia de control es fácil que un menor de edad pueda consumir bebidas alcohólicas por eso es necesaria la regulación de esta situación.



## DISEÑO DE LA INVESTIGACIÓN

### 1. INTRODUCCIÓN

Actualmente, el consumo de bebidas alcohólicas es un hábito ampliamente extendido y culturalmente aceptado en la mayoría de las sociedades occidentales.

La protección de la salud de la población mediante la prevención y la reducción del uso nocivo del alcohol constituye una prioridad de salud pública (WHO, 2010)

Las bebidas alcohólicas aparecen en nuestra época como un factor más de aculturación (Daumer, 1985; Santo Domingo, 1990). La cultura del siglo XX ha añadido caracteres de universalización al consumo de bebidas alcohólicas y a los problemas derivados. Y no es porque en otras culturas no europeas, el alcohol no haya sido usado de manera habitual a lo largo de la historia, todas las culturas en todos los momentos de la historia han obtenido soluciones fermentadas con aquellos productos vegetales que tenían más disponibles (Braudel, 1979), sino más bien se trata de una nueva ola de alcoholización universal, promovida en última instancia por intereses comerciales. Esta difusión está favorecida por los movimientos migratorios inherentes al desarrollo económico, por el efecto de largo alcance de los medios de comunicación y de expresión artística contemporánea, y por la eficacia de las estrategias comerciales de los sectores productivos y distributivos. A este respecto, y desde la Antropología contemporánea, se ha denunciado que el alcoholismo es uno de los principales factores de exterminio de las culturas autóctonas, por ejemplo de Oceanía y Norteamérica (Ceinos, 1990; Serrán, 1990).



En los últimos años, el creciente y perjudicial consumo de alcohol junto con sus consecuencias negativas para la salud ha recibido la atención internacional como un asunto que requiere de acción inmediata.

La OMS ha identificado el abuso de alcohol como uno de los más importantes riesgos para la salud. El alcohol es el tercer factor de riesgo para la salud entre los principales factores de riesgo de muerte prematura y discapacidad a nivel mundial, tras el consumo de tabaco y la hipertensión arterial (WHO, 2002).

El uso nocivo del alcohol es uno de los factores de riesgo que es susceptible de modificación y prevención. El grado de riesgo por el uso nocivo del alcohol varía en función de la edad, el sexo y otras características biológicas del consumidor, así como de la situación y el contexto en que se bebe. Se estima que en 2004 murieron en todo el mundo unos 2,5 millones de personas, incluidos 320.000 jóvenes de 15 a 29 años, por causas relacionadas con el alcohol (WHO, 2010).

Durante las tres últimas décadas, como se ha comentado anteriormente, se han observado cambios en los patrones de consumo en los jóvenes, siendo el más significativo el cambio que se ha dado desde el consumo de alcohol de forma más regular y de bebidas de poca graduación, hacia el consumo de alcohol en grandes cantidades, de bebidas de alta graduación y durante el fin de semana (Martín, 2002; Oteo, 2009). Este patrón de consumo se ha hecho fuerte en Bolivia asociado en buena medida al fenómeno de las festividades y entradas folclóricas que se replican no solo en las zonas está también la Entrada Universitaria y el Gran Poder, la proliferación de centros nocturnos y a pesar de las normas la venta irrestricta de alcohol a jóvenes en las tiendas de barrio.



Otro cambio observado en los patrones de consumo juvenil es la existencia del policonsumo (consumo de varias sustancias a la misma vez) ligado a las situaciones de ocio y diversión.

## 2. ENUNCIADO DEL TEMA

**“Necesidad de ejercer la facultad legislativa municipal, con el propósito de normar preventivamente el consumo de bebidas alcohólicas en menores de edad, residentes en el Municipio Autónomo de La Paz”**

(La presente investigación propone el proyecto de Ley Municipal Autonómica<sup>1</sup> destinada a prevenir el consumo de bebidas alcohólicas en menores de edad<sup>2</sup>)

## 3. IDENTIFICACIÓN DEL PROBLEMA ROBLEMATIZACIÓN

La reducción del impacto del marketing, sobre todo entre los jóvenes y adolescentes, es un objetivo importante si se quiere reducir el uso nocivo del alcohol.

El nivel de control del marketing del alcohol varía según el tipo de actividad mercantil.

Los anuncios de cerveza en televisión están sujetos a restricciones legales sin embargo no solo se ve este fenómeno de anuncios en televisión, están ligados a

---

<sup>1</sup>El artículo 272 de la Constitución Política del Estado y el artículo 13 de la Ley N° 482 de Gobiernos Autónomos Municipales, facultan a las entidades territoriales autónomas, las actuaciones e iniciativas en el ámbito de la prevención del consumo de bebidas alcohólicas en menores de edad

<sup>2</sup>Constitución Política del Estado (Derechos de la niñez, adolescencia y juventud) Artículo 58: “Se considera niña, niño o adolescente a toda persona menor de edad. Las niñas, niños y adolescentes son titulares de los derechos reconocidos en la Constitución, con los límites establecidos en ésta, y de los derechos específicos inherentes a su proceso de desarrollo; a su identidad étnica, sociocultural, de género y generacional; y a la satisfacción de sus necesidades, intereses y aspiraciones.”



grandes eventos en nuestro medio, concursos, eventos deportivos, kermeses y otros, donde los jóvenes ven con buenos ojos a este producto.

El Centro en EEUU sobre Marketing del Alcohol y Jóvenes revisó en 2003, unas 74 páginas web controladas por Compañías de Alcohol y, encontraron un amplio uso de características catalogadas como atractivas potencialmente para los menores jóvenes (Center on Alcohol Marketing and Youth, 2004).

Los anuncios sobre alcohol son, con frecuencia, más concentrados en los medios dirigidos a los jóvenes que en medios dirigidos a los adultos (Center on Alcohol Marketing and Youth, 2002).

En un estudio realizado por Sánchez y otros autores (2004) atribuyen la importancia de los jóvenes como objetivo de las estrategias publicitarias. Por otra parte, la “juventud” y los valores que se asocian a esta etapa de la vida se han convertido en los últimos tiempos en un valor social de referencia universal (Sánchez Pardo, 2006), lo que explica que la publicidad “a medida” para los jóvenes, extienda su ámbito de acción a otros grupos de población no tan jóvenes que persisten en las referencias juveniles.

Sin duda el consumo de alcohol en jóvenes no solo representa un problema a la salud de estos, repercute en consecuencias que afectan a la sociedad en su conjunto, un joven que ha consumido bebidas alcohólicas es propenso de ser víctima de un ilícito pero al mismo tiempo es un potencial actor de un acto ilícito. Aspecto que nos ha llevado a la reflexión para proponer la presente tesis de la que formulamos la siguiente pregunta de investigación:

**¿EN QUÉ MEDIDA AYUDARA A PREVENIR EL CONSUMO DE ALCOHOL EN JÓVENES, EJERCER LA FACULTAD LEGISLATIVA MUNICIPAL?**



## **4. DELIMITACIÓN DE LA INVESTIGACIÓN**

### **4.1. DELIMITACIÓN TEMÁTICA**

El tema propuesto está enmarcado dentro de las área jurídica con connotación social, más específicamente en el Área del Derecho Municipal como objeto de estudio.

### **4.2. DELIMITACIÓN TEMPORAL**

La presente investigación trata de un tema de mucha actualidad para lo que se tomará como marco temporal los años de 2009-2014, pudiendo extenderse a referencias históricas que comprendan fechas ajenas a estas temporalidades lo que no significará una extensión de facto del marco temporal.

### **4.3. DELIMITACIÓN ESPACIAL**

Estará enmarcado en por su naturaleza en el municipio de nuestra señora de la paz, sin embargo a efectos de estudio propiamente dicho tomaremos como muestra la Sub Alcaldía de la Periférica de esta ciudad.

## **5. FUNDAMENTACIÓN E IMPORTANCIA DE LA INVESTIGACIÓN**

La adolescencia enfrenta una serie de cambios, situaciones desconocidas, cargadas de sensaciones intensas que motivan y despiertan nuevos intereses.

Tienen energía y creatividad para alcanzar sus sueños. También la adolescencia los hace sentir invencibles, poderosos y a veces toman riesgos innecesarios que pueden poner en riesgo su futuro.

Uno de esos riesgos es el consumo de bebidas alcohólicas antes de la edad legal para consumirlas. Por eso, antes de tomar una decisión que pueda afectar de alguna manera su desarrollo es deber del municipio crear programas de prevención.



Es así que la presente investigación socio jurídico, parte de una pregunta simple en apariencia:

- *¿Por qué los menores de edad no deberían tener acceso a la compra y consumo de bebidas alcohólicas?*

Las cuales pueden, acarean efectos físicos y psicológicos. Por otra parte, el interés de vincular los intereses de los adolescentes con las políticas públicas municipales, hace necesario considerar el componente político y sus dispositivos normativos en torno a la juventud, que también constituyen el entorno externo de las prácticas y movimientos juveniles<sup>3</sup>.

En ese sentido, la presente investigación hace una breve descripción del entorno externo en el cual se desenvuelve la juventud paceña, que nos permitirá comprender sus diferentes manifestaciones y la construcción de sus demandas.

## **6. OBJETIVOS**

### **6.1. OBJETIVO GENERAL**

Para el estudio de la presente investigación se propone como objetivo principal:

**PROPONER UN MARCO NORMATIVO MUNICIPAL, PARA LA PREVENCIÓN, REGULACIÓN EN LA EXPENDIO Y CONSUMO DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS EN MENORES DE EDAD DEL MUNICIPIO DE LA PAZ.**

---

<sup>3</sup>Decretos Supremo No. 25290 que brinda el marco institucional de las políticas de la juventud; el Código Niño, Niña y Adolescente.



## **6.2. OBJETIVOS ESPECÍFICOS**

- Analizar la normativa municipal que regule el expendio y consumo de alcohol a los jóvenes en el Municipio de La Paz.
- Identificar cuáles son los mecanismos que actualmente utiliza el Gobierno Autónomo Municipal de La Paz, para regular el expendio y consumo de bebidas alcohólicas en jóvenes que residen en esta capital.
- Proponer un mecanismo jurídico que impulse la prevención del consumo de bebidas alcohólicas en jóvenes del municipio paceño.

## **7. HIPÓTESIS DEL TRABAJO DE INVESTIGACIÓN**

Un mecanismo normativo que regule el expendio y el consumo de bebidas alcohólicas en jóvenes del municipio paceño ayudara a prevenir actos que van en contra de la salud, la moral y prevenir futuros actos delictivos.

## **8. VARIABLES**

### **8.1. VARIABLE INDEPENDIENTE**

Ejercer la facultad legislativa, dotando de un procedimiento específico de sanción al que expendan bebidas alcohólicas a jóvenes en el municipio paceño.

### **8.2. VARIABLE DEPENDIENTE**

La inclusión de una obligación comunitaria a manera de sanción a las personas que incumplan con la normativa municipal ayudará a disminuir el consumo de alcohol en este sector de la población concienizando a estos jóvenes sobre los riesgos del consumo de alcohol.

## **9. UNIDADES DE ANÁLISIS**

- Ley municipal deficiente
- Reapertura de licorerías clausuradas de forma definitiva
- Expendio y consumo excesivo de bebidas alcohólicas





- Leyes municipales propensas a su vulneración
- Incumplimiento de las sanciones establecidas
- Descrédito en la facultad reglamentaria y fiscalizadora del GAMLP

## 10. NEXOS LÓGICOS

Ausencia de mecanismos sancionatorios que involucren la prevención en los actores que incurran en la venta ilegal de alcohol en jóvenes paceños.

- Provocado
- Generado

## 11. METODOLOGÍA DE LA INVESTIGACIÓN

Para una mejor comprensión del trabajo de investigación, se han dividido los métodos en generales y particulares.

### 11.1. MÉTODOS GENERALES

Comprenderemos como métodos generales<sup>4</sup> de la investigación a los lineamientos más generales de la investigación, aquellos que circunscriben la investigación trazando un horizonte al que se espera llegar si se siguen adecuada y sistemáticamente los pasos y la direccionalidad que se trazan para desarrollar nuevos conocimientos:

---

<sup>4</sup>“Entre los métodos de conocimiento teórico tenemos: el método inductivo y deductivo.”Rodríguez Francisco y otros, Introducción a la Metodología de las Investigaciones Sociales, Editora Política, 1994, La Habana.



## **MÉTODO DEDUCTIVO<sup>5</sup>**

Metodología que nos permitirá partir de los datos e información válidas acumuladas en el proceso de investigación relacionadas al tema de estudio y poder deducir de forma concreta el consumo de bebidas alcohólicas en menores de edad, lo que nos permitan trazar el marco teórico apropiado y específico para leer la realidad y demostrar la factibilidad de nuestra propuesta.

## **MÉTODO INDUCTIVO<sup>6</sup>**

Cuya aplicación está en función de analizar estudios de casos concretos, los mismos que van a permitir la construcción de un marco teórico analítico orientándose de lo particular a lo general, destinado para llegar a conclusiones generales, en sentido estricto, inducir quiere decir conducir, introducir, llevar a construcción del concepto general. La gran ventaja de este método es que impulsa a la investigación a ponerse en contacto directo con la realidad social, la teoría doctrinal y jurídica existente. Es decir tomar datos de la realidad para que en su generalidad se planteara bases empíricas que permitan la contrastación y validación del planteamiento hipotético.

## **11.2. MÉTODOS ESPECÍFICOS<sup>7</sup>**

---

<sup>5</sup>“La deducción es el razonamiento mental que conduce de lo general a lo particular permite extender los conocimientos que se tiene sobre una clase determinada de fenómenos a otro cualquiera que pertenezca a esa misma clase.” Rodríguez Francisco y otros, Introducción a la Metodología de las Investigaciones Sociales, Editora Política, 1994, La Habana.

<sup>6</sup>“La inducción es el método de obtención de conocimientos que conduce de lo particular lo general, de los hechos a las causas y al descubrimiento de Leyes” Rodríguez Francisco y otros, Introducción a la Metodología de las Investigaciones Sociales, Editora Política, 1994, La Habana.

<sup>7</sup>“Son aquellos que se utilizan en la investigación de determinados fenómenos de la realidad y son empleados generalmente en una sola ciencia, como por ejemplo las matemáticas; en la psicología; en la sociología; el Derecho, etc.” Rodríguez Francisco y otros, Introducción a la Metodología de las Investigaciones Sociales, Editora Política, 1994, La Habana.



Estos son los instrumentos que permiten desarrollar las particularidades de cada investigación, y los hemos seleccionado de la siguiente forma

### **MÉTODO EXEGÉTICO**

Que consistirá a su vez en un análisis semántico y gramatical de la normatividad existente sobre el tema, dentro de la legislación nacional existente y tomando como base accesoria el derecho comparado o iniciativas legislativas de otros países si es que existieren.

### **MÉTODO DE CONSTRUCCIONES JURÍDICAS**

Por medio de este método, se pretende, realizar un análisis normativo, que permitirá sistematizar las herramientas de técnicas jurídicas para cimentar la proyección de una propuesta jurídica normativa específica que permita dar solución al problema objeto a investigarse. Por otra parte, este método, permite encontrar las fricciones de la normativa a partir del tratamiento de casos o conflictos tomados de la realidad, los mismos que no son tratados de forma adecuada por la normativa, en relación a nuestro tema, se considera la interrelación de equilibrio que debe existir entre el Derecho Constitucional y el Derecho de la entidades territoriales Autónomas<sup>8</sup>, en relación al tema, del consumo de bebidas alcohólicas en menores de edad.

### **11.3. TIPO DE INVESTIGACION**

---

<sup>8</sup>Artículo 13. Ley Nº 031. Ley Marco de Autonomías y Descentralización “Andrés Babiáñez” “I. La entidad territorial a cargo de cada unidad territorial será según corresponda: 1. El gobierno autónomo departamental en el caso de los departamentos. 2. El gobierno autónomo municipal en el caso de los municipios. 3. El gobierno autónomo regional, en el caso de las regiones que hayan accedido a la autonomía regional. II. El Estado deberá prever y coordinar mecanismos para el apoyo al fortalecimiento de las capacidades institucionales de las entidades territoriales, especialmente las de nueva creación, cuando éstas así lo soliciten.” Así como lo señala el Artículo 13 de la Ley 482 de Gobiernos Autónomos Municipales: “La normativa municipal estará sujeta a la Constitución Política del Estado. La jerarquía de la normativa Municipal por órgano emisor de acuerdo a las facultades de los Órganos de los Gobiernos autónomos Municipales,”



Este tipo de investigación que desarrollaremos es descriptiva la cual busca especificar las propiedades importantes de las personas o cualquier otro fenómeno que sea sometido a análisis, en un estudio descriptivo se selecciona una serie de cuestiones y se mide cada una de ellas independientemente para describir lo que se investiga, es así que desde el punto de vista científico, describir es medir.

Es necesario hacer notar que los estudios descriptivos miden de manera más bien independiente los conceptos o variables con los que tiene que ver. La investigación descriptiva, en comparación con la naturaleza poco estructurada de los estudios exploratorios, requiere considerable conocimiento del área que se investiga para formular las preguntas específicas que busca responder. La investigación puede ser más o menos profunda, en cualquier caso se basa en la medición de uno o más atributos del fenómeno descrito<sup>9</sup>.

#### **11.4. TÉCNICAS UTILIZADAS EN LA TESIS**

La recolección de datos, en la etapa del proceso de la investigación que acontece en forma inmediata al planteamiento del problema. En otros términos, cuando se asumen los elementos que determinan lo que se va a investigar, para posteriormente pasar al campo de análisis y estudio concreto, para posteriormente efectuar la recopilación o recolección de los datos. Para esta etapa se empleará:

---

<sup>9</sup>Pág. 19 SUXO Néstor Ch, “**Apuntes de Perfil de Tesis**”, Ed. Educación y Cultura, Cochabamba Bolivia, 1998.



## **11.5. TÉCNICAS BIBLIOGRÁFICAS Y DOCUMENTALES**

### **ANÁLISIS DOCUMENTAL**

Para la utilización de esta técnica se procederá a la identificación de fuentes de información documental de orden bibliográfico y hemerográfico, poniendo mayor relevancia a la documentación institucional del Consejo Municipal de La Paz y el Reglamento Municipal de expendio de bebidas Alcohólicas, clasificando la información dependiendo de su relevancia en fuentes Primarias y Secundarias, dependiendo de su dosificación e interpretación a la que se pretenda llegar.

Tomando como fuentes primarias a la información surgida y reflejadas en los datos de la realidad en base a entrevistas cerradas, abiertas y mixtas, además, de incluir toda la información compatible al tratamiento del objeto de estudio.

Las fuentes secundarias, estarán constituidas por la información bibliográfica y la teoría referente al tema.



## CAPÍTULO I

### MARCO HISTÓRICO, TEÓRICO Y CONCEPTUAL

#### 1. MARCO HISTÓRICO

La implementación de normativas estatales y de entidades territoriales autónomas relacionadas con el control del expendio y consumo de bebidas alcohólicas hasta ahora ha demostrado ser débiles y de escasa efectividad debido a que siendo que está prohibida la venta de alcohol a menores de edad estos últimos se dan modos de adquirirlos y consumirlos. Este aspecto genera una situación de riesgo para la sociedad en su conjunto, considerando que la innumerable cantidad de lugares donde se expende bebidas alcohólicas en el municipio provoca una situación de inseguridad ciudadana, ya que el fácil acceso a las bebidas alcohólicas ocasiona el consumo excesivo de estos productos que han demostrado ser detonantes para la comisión de distintos delitos, convirtiendo a quienes liban alcohol de manera descontrolada en potenciales víctimas o victimarios.

De acuerdo al registro de los informes semanales de la Dirección Especial de Seguridad Ciudadana (Ahora denominada como Secretaría Municipal de Seguridad Ciudadana), dependiente del Gobierno Autónomo Municipal de La Paz en relación a la fiscalización permanente de locales de expendio de bebidas alcohólicas, se puede deducir que en los últimos años el número de estos negocios ha incrementado considerablemente.

En este contexto y pese a la existencia de leyes vigentes que regulan el funcionamiento de estas actividades económicas (entre las que se encuentran las licorerías), la problemática identificada en la presente investigación científica, demuestra que a la fecha no existe una alternativa jurídica e institucional que garantice de manera efectiva, el cumplimiento de la prohibición de venta de



bebidas alcohólicas a los jóvenes o por lo menos de que existan políticas que puedan concientizar a este sector de la población sobre lo nocivo que puede ser para la salud el consumo de alcohol.

Desde la fundación de la República, el consumo de alcohol y sus efectos en la sociedad boliviana<sup>10</sup> han merecido la preocupación y atención de los gobernantes y legisladores, más no se tocó la prevención y rehabilitación de las personas consideradas enfermas por el alcohol. Así tenemos:

El Mariscal sucre y la Asamblea constituyente de 1826, dictaron las primeras medidas para disminuir el consumo de alcohol “Se pierde el ejercicio de la ciudadanía por ser notoriamente ebrio, jugador o mendigo”.

La Ley Reglamentaria de 24 de junio de 1826, promulgada en la presidencia de Antonio José de Sucre; establece la creación de los intendentes y comisarios policía. El artículo 8 del capítulo primero, reglamenta que los intendentes cuiden que en el pueblo y términos de su jurisdicción, no consientan ociosos, vagos ni gente alguna sin destino y aplicación al trabajo.

En una asimilación a las medidas de seguridad, y siguiendo el mencionado artículo, puede considerarse como tal hecho que las personas enunciadas, pasaban al servicio de la República en los regimientos y a las obras públicas. Si se consideraba inútiles a estas personas para estos destinos, o eran mendigos de profesión, se disponía que sean recogidos por los hospicios. (Nótese que no había un concepto específico de vagos).

---

<sup>10</sup>En el ordenamiento jurídico boliviano no es de ahora que se trata de normar de manera prohibitiva este consumo.



El Reglamento de 3 de mayo de 1831, sancionado en la presidencia de Andrés de Santa Cruz y que dejó sin vigor el reglamento de 1826. Este reglamento de manera más sistemática que el derogado, dedica un capítulo íntegro a lo relativo a vagos y mendigos y sus respectivos procedimientos para calificación. El artículo 94, Capítulo VIII, considera que los ebrios incorregibles o habituales, que anden turbando el orden y sosiego público, deben ser considerados y tratados como vagos. En esta norma se encuentra expresamente uno de sus fundamentos, aunque precario de las medidas de seguridad.

El tercer considerando de este reglamento, justifica lo dicho cuando considera que “es preciso adoptar ciertas precauciones y medidas, que eviten los crímenes y desórdenes”.

De acuerdo al Código Penal de 1834, determina se exonere de su cargo al empleado público que por tres veces concurra embriagado a su trabajo.

El Reglamento de la Policía de 10 de junio de 1845 que entró en vigor en el gobierno del presidente José Ballivián; bajo la denominación de vagos y mal entretenidos, el capítulo sexto dispone que la policía no debe consentir vagos en su jurisdicción.

El artículo 69 del reglamento de 3 de mayo de 1831 en su inciso a) señala como mal entretenidos: Los que teniendo algún patrimonio o emolumento, frecuentan las casas de juego, de embriaguez, las malas compañías o las parejas sospechosas sin dedicarse a alguna carrera u oficio.

De igual manera que en las anteriores disposiciones, esta Ley, reglamenta que estas personas deben ingresar al servicio del ejército y a los que no sean aptos para el servicio de las armas, ocuparlo en cualquier trabajo. Debe observarse que





en relación con el anterior reglamento, se suprime el caso de los ebrios habituales, que estaban considerados en la categoría de vagos, considerados novedosamente como mal entretenidos.

La Ley Orgánica de Policía de 1886 promulgada el 11 de noviembre de 1886, en el régimen del presidente constitucional Gregorio Pacheco, en su parte Reglamentaria de Policía de Seguridad, regula la calificación de vago y mal entretenidos tomando la misma clasificación del anterior reglamento. Hasta la gestión de 1990 se utilizó esta Ley para que la policía proceda a calificar a las personas en vagos y más entretenidos.

El Decreto Supremo de noviembre de 1923, derogado en 1942, prohibía el expendio de licor desde el día sábado a horas 12.00 hasta el lunes a la misma hora. La Ley de 15 de abril de 1932 establece como causa de divorcio absoluto la embriaguez habitual.

El Decreto Supremo de 15 de diciembre de 1930, modifica la sección cuarta de la Ley de Policía de Seguridad en sus artículos 31 y 33; lo esencial de la modificación radica en la presencia del Juez Instructor de Turno en lo Criminal en la audiencia de calificación de vagos y mal entretenidos; el artículo 4to. De este Decreto supremo, sostiene que el destino de los calificados como vagos y mal entretenidos, será un Territorio de Colonias, y mediante un régimen militar y trabajo para que logren su corrección. En el artículo 3ro. Dispone que los calificados como vagos y mal entretenidos, serán puestos a disposición de la Región Militar a la que pertenece el distrito departamental o de la autoridad más próxima, para su destino a obras camineras y obras de carácter público, bajo el régimen y la disciplina militar. El decreto ley de 21 de septiembre de 1951, modifica el decreto de 4 de julio del mismo año, en sentido de que los vagos y mal entretenidos serán puestos a disposición de la Dirección General de Policial



y de las Brigadas Departamentales, las que organizaran las brigadas camineras, y tendrán a su cargo la custodia de estos elementos en los trabajos que determine el Ministerio de Obras Públicas.

El Decreto Supremo de 23 de febrero de 1862, tiene como esencial la determinación de todos aquellos hechos y actos que constituyen contravenciones, que consideramos de particular interés. El artículo 1ro. Inciso i), considera como contravención: La práctica de hechicería, brujería, curandería y otros análogos que exploten la buena fe del público, en el mismo inciso se dispone como contravenciones los hurtos de rateros.

El Decreto Supremos Nro. 06406 de 22 de marzo de 1963, que aprueba el reglamento para los Juzgados de Policía; cuerpo legal contemplado en VI capítulos y 61 artículos. En el capítulo 1ro., artículo 2do., inciso a): Atribuciones: se establece que los jueces de policía están facultados para proceder a la calificación de vagos y mal entretenidos, ateniéndose, para el efecto, a los artículos 31 y 32 de la Ley Reglamentaria de la Policía de Seguridad de 1886.

La Ley Orgánica de la Policía de 1985, actualmente vigente, sancionada por el Honorable Congreso nacional el 21 de marzo de 1985 y promulgada el 8 de abril del mismo año; dentro de sus atribuciones en el artículo 7 inciso 1) está la de proceder a la calificación de vagos y mal entretenidos e imponer las medidas de seguridad pertinentes.

Dentro del mismo contexto y relativo a la problemática,, el ministerio de educación Promulgo una Resolución por la que prohibía el expendio y consumo de alcohol en establecimientos escolares.



El Código de Transito vigente prohíbe terminantemente la conducción de vehículos bajo efectos de bebidas alcohólicas. El reglamento de la Ley General del Trabajo.

El Concejo Autónomo Municipal de La Paz, elabora anualmente diversas Ordenanzas y Resoluciones que prohíben el expendio de bebidas alcohólicas a menores de edad<sup>11</sup>.

El Código de Salud vigente, fue promulgado mediante decreto Ley N° 15629 de 18 de julio de 1978 durante el gobierno de facto de3l Gral. Hugo Banzer Suarez, el mismo que en uno de sus considerandos menciona:

“Que, ha sido necesario elaborar un nuevo Código de Salud que tiene principios básicos de carácter general y permanentes que regulen los derechos y obligaciones de las personas, las condiciones y formas en que se realizan ciertas actividades, así como el requisito a que deben sujetarse algunos bienes, todo dentro del campo específico de la salud pública en sus relaciones con otros sectores y basados en el interés de la salud de la población boliviana”. “Que, la salud es un bien de interés público y por consiguiente, es función fundamental del estado velar por la salud del individuo, la familia y la población en su totalidad de la República de Bolivia”.

Los primeros artículos del código, específicamente el 1ro. y 2do. Establecen la finalidad del presente Código de Salud así como el estado de Boliviano: “artículo 1º.- La finalidad del Código de Salud es la regulación jurídica de las acciones para la conservación, mejoramiento y restauración de la salud de la población

---

<sup>11</sup>Ordenanza Municipal N° 178/2006 Reglamento Municipal para establecimientos de Expendio de Alimentos y/o Bebidas Alcohólicas.



mediante el control del comportamiento humano y de ciertas actividades a los efectos de obtener resultados favorables en el cuidado de la salud de los habitantes de la República de Bolivia”.

La mal denominada Ley Seca dictada por la Prefectura del departamento de La Paz, mediante Resolución Prefectoral N° 004/98 de fecha 20 de enero de 1998, dispone la regulación en el expendio de bebidas alcohólicas en los locales públicos en horas de la noche, estableciendo los días jueves a domingo de horas 02:00 07:00 y los días viernes y sábado de horas 03:00 a 07:00 el no expendio y consumo de bebidas alcohólicas por los propietarios de este tipo de locales.

La misma Prefectura emite el Reglamento de la Ley seca que implementa la aplicación de dicha Ley, el espíritu que anima a emitir esta denominada “Ley Seca” según la autoridad, es la preocupación sobre el excesivo consumo de bebidas alcohólicas en locales públicos con las consiguientes consecuencias en los accidentes de tránsito y hechos reñidos con la moral y buenas costumbres, velando además por la salud y la seguridad de los ciudadanos en especial la niñez y la juventud.

### **1.1. NORMATIVA PARA LA PRESERVACIÓN DE LA INTEGRIDAD FÍSICA Y MENTAL DE LOS HABITANTES DEL MUNICIPIO DE LA PAZ**

Uno de los primeros reglamentos relacionado con la regulación del funcionamiento de locales de expendio de bebidas alcohólicas es la Ordenanza Municipal N° 14/1986, misma que fue dictada ante la proliferación de estas actividades económicas con el objetivo de preservar la integridad física y mental de los estantes y habitantes del municipio de La Paz.



En uno de sus artículos la norma señala: “Artículo 1.- A partir de la fecha todo local público de expendio de bebidas alcohólicas donde se produzcan riñas, peleas y actos reñidos con la moral y las buenas costumbres, **o permitan el ingreso a menores de edad**, serán clausurados definitivamente y canceladas sus patentes de funcionamiento”. Como se puede ver a esta fecha ya se estaba regulando la venta a menores de edad.

La normativa promulgada el 26 de febrero de 1986 por el alcalde interino Mario Bedoya Ballivián, en suplencia de la señora Gaby Candia es una de las primeras que prohíbe el funcionamiento de cantinas en un radio comprendido a tres cuadras a la redonda de la Plaza Murillo, colegios, hospitales, clínicas, cuarteles y otros, otorgando un plazo de 90 días para la reubicación de los que existían para entonces, conminando a su clausura en caso de desobediencia.

## **1.2. PRIMERA NORMA EXPRESA PARA LA REGULACIÓN DE LICORERÍAS EN LA ZONA SUR**

En el marco de la normativa municipal N° 14/86, considerando el incremento del expendio de bebidas alcohólicas en la zona Sur del municipio de La Paz y a fin de brindar la protección necesaria a los menores y a la ciudadanía en general, en febrero de 1997 el Concejo Municipal promulga la Ordenanza Municipal N° 011/97, que prohíbe el funcionamiento de licorerías de la zona Sur ubicadas a 300 metros a la redonda de Unidades Educativas, Centros Hospitalarios, Iglesias, Cuarteles y Retenes Policiales.

En su artículo segundo mencionada normativa expresa: “Se instruye a la Sub Alcaldía Municipal de la zona Sur, notifique a las licorerías para que cumplan con la presente Ordenanza Municipal dentro del radio urbano que comprende la



zona Sur, los cuales deben ser ubicados a 300 metros de cualquier Unidad Educativa, Centros Hospitalarios”<sup>12</sup>

### **1.3. PRIMEROS REQUISITOS PARA LA APERTURA DE LOCALES DE EXPENDIO DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS**

Uno de los primeros Reglamentos relacionado con el Expendio y Consumo de Bebidas Alcohólicas que incluye modificaciones a la anterior normativa 158/2000 HAM – HCM 108/2000, es la Ordenanza Municipal N° 237/2001, la misma que determina como instancia responsable de conocer, procesar y elaborar informes de solicitudes de autorización para Establecimientos de Expendio Alimentos y Bebidas Alcohólicas, la Oficialía Mayor de Desarrollo Humano, a través de la Dirección de Salud, siendo la Oficialía Mayor de Finanzas, la encargada de emitir las Licencias de Funcionamiento.

Entre los principales requisitos exigidos a los propietarios de locales de expendio de bebidas alcohólicas durante esa gestión, se encontraban las siguientes:

“Especificar la razón social, tipo de actividad, horario de atención, y categoría de clasificación, especificar la ubicación del establecimiento a través de un croquis y compromiso de mantener las condiciones de emisión sonora, entre otras”.<sup>13</sup>

#### **1.3.1. PROHIBICIONES EXPRESAS**

Esta normativa establece las siguientes infracciones muy graves: La apertura de establecimientos sin licencia de funcionamiento, la admisión de menores de edad, consumo ilegal o tráfico de drogas tóxicas o estupefacientes,

---

<sup>12</sup> HONORABLE MUNICIPALIDAD DE LA PAZ, Ordenanza Municipal N° 011/97 HAM – HCM N° 004/97 Secretaría General, pág. 1

<sup>13</sup> HONORABLE MUNICIPALIDAD DE LA PAZ, Ordenanza Municipal N° 237/2001 HAM – HCM 208/2001 Secretaría General, pág. 4



comercio sexual con menores de edad y la violación de precintos municipales, entre otras.

Entre las infracciones graves cita la admisión de consumidores en número superior a la capacidad del establecimiento, la negativa de acceso a los operativos de fiscalización, inspecciones o controles reglamentarios, la tenencia de armas, venta o provisión de alimentos dañinos a la salud pública y bebidas no aptas para el consumo humano, entre otros.

Finalmente como infracciones leves señala la negativa a la presentación de los documentos que autorizan el desarrollo de las actividades reguladas y las condiciones físico – ambientales y de menaje, no adecuadas, respecto a las declaradas.

### **1.3.2. SANCIONES**

Para las infracciones muy graves se establece como sanción la cancelación definitiva de la licencia de funcionamiento y la inhabilitación definitiva de los titulares, administradores o encargados para el ejercicio de las actividades relacionadas con el expendio de bebidas alcohólicas. La norma también establece sanciones para infracciones graves y leves, con 15 y 7 días de suspensión, consecutivamente.

Considerando que la reglamentación para entonces, abarcaba tanto a locales de expendio de alimentos, como de bebidas alcohólicas; también se exigía la existencia de un 25% de superficie destinada a la cocina. En el caso de restaurant, pensión, bar restaurante, bar pensión, comida rápida, cafetería, café, cantina, snack y confitería y para wiskería, piano bar, pub, café concert, bar, video bar o combinaciones, determina 6 metros cuadrados para la cocina y sus ambientes.



## **2. AUTONOMÍA DE LOS GOBIERNOS MUNICIPALES EN BOLIVIA**

La autonomía de los Gobiernos Municipales en Bolivia no es nueva, tiene una larga y rica historia que no se puede, ni debe soslayar.

Cada momento histórico se constituyó en ciclos y periodos de aprendizaje y construcción colectiva. Sin duda que es el último periodo, que se inicia el 20 de abril de 1994 con la Ley de Participación Popular N° 1551 y concluye en abril de 2010, como el más importante de la vida municipal.

Para los Gobiernos Municipales bolivianos el proceso municipalista, fue un camino importante y complejo de construcción permanente de democracia municipal, absolutamente creativo, de innovación constante e incansable.

En ese marco la nueva Constitución Política del Estado marca un punto fundamental para la consolidación definitiva de las autonomías municipales dentro la realidad política, cultural, económica, social e histórica del país, implicando un hito histórico donde los Gobiernos Municipales aspiraban a llegar, después del éxito político e institucional logrado en más de 16 años de experiencia municipal.

A diferencia del resto de las entidades autonómicas territoriales, la autonomía municipal vive un auténtico proceso de transición constitucional de una concepción expresada en la reforma constitucional de 1995, que fue el soporte jurídico de la construcción de la democracia municipal que posibilitó que 337 Gobiernos Municipales alcancen un grado de desarrollo político, institucional y democrático sin parangón en el país hacia un nuevo modelo superior de autonomía municipal contenida en la nueva Constitución Política del Estado.





Esta transición constitucional se expresa en dos figuras que marcaran historia en la vida municipal. Por un lado la definición del artículo 269 de la Constitución Política del Estado que considera al municipio como unidad territorial que forma parte de la organización territorial del país y por otro el reconocimiento de la condición autonómica a todos los Gobiernos Municipales sin necesidad de cumplir los requisitos y procedimientos obligatorios establecidos para el acceso a los tipos de autonomía de las otras entidades territoriales subnacionales, es decir, que por mandato del artículo 33 de la Ley Marco de Autonomías y Descentralización “Andrés Ibáñez” N° 031 los 337 municipios tienen el carácter de autonomía municipal, además de todos aquellos municipios que vayan a crearse en el futuro.

La autonomía municipal que partimos, es aquella que la reforma constitucional de 1995 redefinió en su naturaleza y alcance, cuyos propósitos centrales fueron, por un lado constitucionalizar la nueva realidad municipal emergente con la Ley de Participación Popular N° 1551 de 20 de abril de 1994 y por otra cambiar la visión municipal del contenido de la Constitución Política del Estado de 1967, adecuando al contexto político del momento y modernizando la filosofía de las instituciones municipales.

El artículo 200 de la anterior Constitución Política del Estado definió la autonomía municipal en los siguientes términos “I. El gobierno y la administración de los municipios están a cargo de Gobiernos Municipales autónomos y de igual jerarquía. En los cantones habrá agentes municipales bajo supervisión y control del Gobierno Municipal de su jurisdicción. II. La autonomía municipal consiste en la potestad normativa, ejecutiva, administrativa y técnica en el ámbito de su jurisdicción y competencia territoriales. III. El Gobierno Municipal está a cargo de un Concejo y un Alcalde”.



Este mandato fue expresado en el artículo 4 de la Ley de Municipalidades N° 2028 sosteniendo que la autonomía municipal consiste en la potestad normativa, fiscalizadora ejecutiva, administrativa y técnica ejercida por el Gobierno Municipal en el ámbito de su jurisdicción territorial y de las competencias establecidas por Ley, siendo que su ejercicio se produce a través de: la libre elección de las autoridades municipales; la facultad de generar, recaudar e invertir recursos; la potestad de dictar Ordenanzas y Resoluciones determinando así las políticas y estrategias municipales; la programación y ejecución de toda gestión jurídica, administrativa, técnica, económica, financiera, cultural y social; la potestad coercitiva para exigir el cumplimiento de la presente Ley y de sus propias Ordenanzas y Resoluciones; y el conocimiento y Resolución de controversias relacionadas con el ejercicio de sus potestades normativas, ejecutivas, administrativas y técnicas, mediante los recursos administrativos previstos en la presente Ley y las normas aplicables.

Estas definiciones se sustentaron en el siguiente contexto:

- a) Modelo de Estado unitario y descentralizado, donde el Gobierno Municipal, se constituye en una instancia estatal que ejerce sus atribuciones en el ámbito de su jurisdicción territorial como producto de la transferencia y delegación de competencias del Gobierno Central, es decir, que la entidad municipal prácticamente actúa como una extensión administrativa del Poder Ejecutivo en el cumplimiento de distintos fines estatales, bajo un régimen jurídico municipal especializado – Ley de Municipalidades N° 2028 y otras normas conexas.
- b) El rasgo principal de la autonomía se asienta en la potestad normativa, mediante la aprobación de Ordenanzas y Resoluciones determinando así las políticas y estrategias municipales, es decir, que la capacidad de regulación de las relaciones del municipio se restringe a estas normativas.
- c) La autonomía alcanza a la entidad municipal denominada Gobierno Municipal en su condición de persona jurídica de derecho público, para administrar los



asuntos municipales de interés de la población de su jurisdicción y dirigir la gestión pública municipal en el marco de los límites establecidos por la Constitución Política del Estado y el conjunto de leyes y disposiciones legales que forman parte del ordenamiento jurídico administrativo del país.

d) Constitucionalmente no se vincula o identifica con un territorio determinado y preciso. El territorio municipal – sección de provincia es reconocido como jurisdicción de la autonomía municipal mediante una Ley que determina la base física y geográfica donde se asienta y ejerce sus competencias el Gobierno Municipal.

e) La conformación del Gobierno Municipal no responde al concepto de órganos públicos de la autonomía municipal, se personifica en un Alcalde y un Concejo Municipal como los servidores públicos de carácter electivo como responsables de gobernar y administrar el municipio.

En síntesis la autonomía municipal de la que partimos es aquella que ha logrado en estos últimos años construir y consolidar la democracia municipal y que actualmente constituye la realidad municipal integrada por 337 municipios como jurisdicciones territoriales que son gobernadas por sus respectivos Gobiernos Municipales democráticos; un sistema de administración y gestión municipal eficiente; vigencia de una estructura de control social participativo; un régimen administrativo, financiero y una hacienda municipal institucionalizada; aplicación del sistema de planificación participativa municipal con resultados altamente positivos; mecanismos de participación ciudadana institucionalizados entre otros que es la base de la nueva autonomía municipal.

La nueva autonomía municipal es un triunfo de la democracia municipal y fundamentalmente de los ciudadanos y ciudadanas que conforman las sociedades locales de todos los municipios de Bolivia.



Este triunfo está expresado en la definición de modelo de Estado que nace de la nueva Constitución Política, cuyo Artículo 1 proclama de forma preeminente el principio de autonomías señalando que “Bolivia se constituye en un Estado Unitario Social de Derecho Plurinacional Comunitario, libre, independiente, soberano, democrático, intercultural, descentralizado y con autonomías”.

El aporte de las autonomías municipales al nuevo modelo de Estado, tiene que ver con la capacidad política de los gobiernos locales de haberse constituido en la célula estatal básica de la democracia y el espacio público no sólo cercano a la gente sino fundamentalmente el hogar de los ciudadanos y ciudadanas donde se tejieron las aspiraciones, objetivos y proyectos de vida comunes.

Responde a un nuevo modelo de Estado con autonomías; el municipio es una unidad territorial de la organización territorial del Estado; el régimen de autonomías se sustenta en el principio de autogobierno, el ejercicio de facultades y la asignación de competencias exclusivas; el municipio como unidad territorial contribuye al cumplimiento de los fines del Estado definidos en la nueva Constitución Política.

Para entender bien la nueva autonomía municipal, es necesario partir de dos mandatos constitucionales, que en realidad son los que configuran el Estado autonómico, por un lado se tiene el artículo 269 de la Constitución Política del Estado que define la organización territorial del Estado y reconoce al municipio como parte de dicha organización territorial en su condición de unidad territorial, y base física y geográfica del ejercicio de la autonomía municipal; es decir, se trata de la jurisdicción territorial donde ejerce el Gobierno Municipal Autónomo su poder público.



Por otro lado el artículo 272 de la Constitución Política del Estado define el alcance y contenido de la autonomía en los siguientes términos *“La autonomía implica la elección directa de sus autoridades por las ciudadanas y los ciudadanos, la administración de sus recursos económicos, y el ejercicio de las facultades legislativa, reglamentaria, fiscalizadora y ejecutiva, por sus órganos del gobierno autónomo en el ámbito de su jurisdicción y competencias y atribuciones”*.

Estos dos mandatos fundamentales darán lugar a la estructuración de la naturaleza constitucional, jurídica y política de la autonomía municipal.

## 2.1. DEFINICIONES

**Gobierno Autónomo Municipal,** El Gobierno Autónomo Municipal de la Paz, está constituido por el Concejo Municipal como Órgano Legislativo con facultad deliberativa, fiscalizadora y legislativa municipal en el ámbito de sus competencias y jurisdicción; y el Órgano Ejecutivo, presidido por la Alcaldesa o el Alcalde Municipal.

**Ley Municipal,** es la disposición legal que emana del Concejo Municipal emergente del ejercicio de su facultad legislativa, en observancia estricta del procedimiento, requisitos y formalidades establecidas en la presente Ley; es de carácter general, su aplicación y cumplimiento es obligatorio desde el momento de su publicación en la Gaceta Municipal y en los medios electrónicos reconocidos para el efecto.

Toda Ley Municipal se encuentra vigente mientras no sea derogada, abrogada o declarada inconstitucional por Sentencia del Tribunal Constitucional Plurinacional.



**Reserva de Ley**, de conformidad con la Constitución Política del Estado, Carta Orgánica Municipal, y Leyes del Estado Plurinacional, constituye reserva legislativa autonómica municipal todas las materias y asuntos que corresponden a la facultad legislativa del Concejo Municipal.

Serán reguladas exclusivamente por Ley Municipal a efecto de:

1. Normar la aplicación y ejecución de las competencias exclusivas de la autonomía municipal de La Paz.
2. Reglamentar el ejercicio y cumplimiento de las competencias concurrentes con los otros niveles del Estado.
3. Otras que surgieren en el marco del desarrollo competencial.
4. Regular el desarrollo normativo para el ejercicio de las competencias compartidas provenientes de las disposiciones establecidas en la legislación básica emitida por la Asamblea Legislativa Plurinacional para este efecto.

**Iniciativa Legislativa Autonómica**, Están legitimados para promover una proposición de iniciativa legislativa:

1. Alcalde (sa) Municipal;
2. Directiva del Concejo Municipal;
3. Comisiones Permanentes y Especiales;
4. Uno(a) ó más Concejales(as);
5. Iniciativa legislativa ciudadana de conformidad con las condiciones y requisitos establecidos por Ley.

Tratándose de Leyes Municipales que tienen por objeto reglamentar el ejercicio de competencias concurrentes con otros niveles del Estado y aquellas leyes municipales de desarrollo referidas a las competencias compartidas, la iniciativa legislativa corresponderá únicamente al:



1. Alcalde (sa) Municipal;
2. Directiva del Concejo Municipal;
3. Comisiones Permanentes y Especiales;
4. Uno(a) o más Concejales(as).

**Autonomía**, es la cualidad gubernativa que tiene el que tiene el gobierno autónomo de La Paz que implica la igualdad jerárquica o de rango constitucional frente a otras entidades territoriales autónomas, la elección directa de sus autoridades por las ciudadanas y los ciudadanos, la administración de sus recursos económicos y el ejercicio de la facultades legislativas, reglamentaria, fiscalizadora y ejecutiva por sus Órganos en el ámbito de sus jurisdicción territorial, competencias y atribuciones establecidas por la Constitución Política del Estado y las leyes del estado Plurinacional.

**Competencia**, es la titularidad de atribuciones ejercitables respecto de las materias determinadas por la Constitución Política del estado y la Ley, así una competencia puede ser privativa, exclusiva, concurrente o compartida de conformidad con lo establecido por el artículo 297 de la Constitución Política del Estado.

**Cualidad Normativa**, es la capacidad autonómica reconocida al Gobierno Autónomo Municipal de La Paz, para crear su propio derecho, dotándose de normas jurídicas y administrativas dentro de los límites establecidos por la Constitución Política del Estado y la Ley marco de Autonomías y Descentralización “Andrés Ibáñez” N° 031, con el propósito de organizar la convivencia pacífica y armónica de sus habitantes y cumplir con los fines públicos encomendados.

**Las competencias definidas en la Constitución Política del Estado son:**



**Privativas**, aquellas cuya legislación, reglamentación y ejecución no se transfiere ni delega, y están reservadas para el nivel central del Estado.

**Exclusivas**, aquellas en las que un nivel de gobierno tiene sobre una determinada materia las facultades legislativa, reglamentaria y ejecutiva, pudiendo transferir y delegar estas dos últimas.

**Concurrentes**, aquellas en las que la legislación corresponde al nivel central del Estado y los otros niveles ejercen simultáneamente las facultades reglamentaria y ejecutiva.

**Compartidas**, aquellas sujetas a una legislación básica de la Asamblea Legislativa Plurinacional cuya legislación de desarrollo corresponde a las entidades territoriales autónomas, de acuerdo a su característica y naturaleza. La reglamentación y ejecución corresponderá a las entidades territoriales autónomas.

Toda competencia que no esté incluida en esta Constitución será atribuida al nivel central del Estado, que podrá transferirla o delegarla por Ley.

**Ordenamiento Jurídico Municipal**, es la expresión material y formal de la cualidad normativa del Gobierno Autónomo Municipal de La Paz, emergente de su capacidad autonómica de crear su propio derecho, a través de dictar sus normas jurídicas y administrativas dentro de los límites establecidos por la Constitución Política del Estado, a efectos de organizar, la convivencia pacífica y armónica de sus habitantes y cumplir con los fines públicos encomendados por el Estado plurinacional autonómico.





Reserva de la Ley Municipal, se entiende por reserva de la Ley Municipal, al conjunto de materias y asuntos municipales, que de manera expresa la Constitución Política del Estado y la Ley marco de Autonomía y Descentralización “Andrés Ibáñez” N° 031 reconoce la potestad de la facultad legislativa del Órgano legislativo municipal del Gobierno autónomo Municipal de La Paz o niveles del Estado, su ejercicio.

### **2.1.1. CONCEPCIÓN CONSTITUCIONAL DE LA AUTONOMÍA MUNICIPAL**

Tener una definición precisa y clara de la autonomía municipal, permite dimensionar fácticamente la concepción constitucional, el objeto de su existencia y la función que cumple dentro de los fines del Estado, en ese orden el tema de la definición no es un problema mecánico de conceptualización, sino se constituye en el instrumento básico para que los ciudadanos y ciudadanas entendamos, comprendamos y nos empoderemos cotidianamente de nuestra realidad autonómica municipal.

Del contenido constitucional podemos inferir que “autonomía municipal como el derecho de los ciudadanos y ciudadanas de la unidad territorial - municipio dentro de los límites de la Constitución Política del Estado para auto gobernarse, mediante una entidad territorial autónoma denominada Gobierno Municipal, el que ejerce su poder público mediante sus facultades legislativas, fiscalizadora y ejecutiva en el ámbito de las competencias asignadas por la norma suprema del Estado y como parte de la organización territorial contribuye al cumplimiento de los principios, valores y fines establecidos por la carta magna del país”.

La importancia de la definición de autonomía municipal permitirá comprender y actuar en el contexto de tres aspectos del proceso autonómico.



**En primer lugar** posibilita comprender el alcance establecido en el artículo 9 de la Ley Marco de Autonomías y Descentralización “Andrés Báñez” N° 031 referido al ejercicio de la autonomía municipal a través de:

1. La libre elección de sus autoridades por las ciudadanas y los ciudadanos.
2. La potestad de crear, recaudar y/o administrar tributos, e invertir sus recursos de acuerdo a la Constitución Política del Estado y la ley.
3. La facultad legislativa, determinando así las políticas y estrategias de su gobierno autónomo.
4. La planificación, programación y ejecución de su gestión política, administrativa, técnica, económica, financiera, cultural y social.
5. El respeto a la autonomía de las otras entidades territoriales, en igualdad de condiciones.
6. El conocimiento y resolución de controversias relacionadas con el ejercicio de sus potestades normativas, ejecutivas, administrativas y técnicas, mediante los recursos administrativos previstos en la presente Ley y las normas aplicables.
7. La gestión pública intercultural, abierta tanto a las diferentes culturas de las naciones y pueblos indígena originario campesinos, como a las personas y colectividades que no comparten la identidad indígena.

**En segundo lugar**, posibilita precisar los límites del ejercicio de la autonomía municipal y las garantías de ese ejercicio protegidas por la Constitución Política del Estado.

**En tercer lugar**, un aspecto determinante para construir el imaginario colectivo de autonomía municipal, que tiene que ver con los elementos jurídicos, políticos, institucionales, técnicos que conforman la autonomía municipal.



### 2.1.2. ORDENAMIENTO JURÍDICO MUNICIPAL (LA PAZ)

Los fundamentos del derecho autonómico municipal descritos precedentemente, se expresa en el ordenamiento jurídico y administrativo municipal, que es sin duda, el primer resultado de la nueva autonomía municipal consagrada en la Constitución Política del Estado.

El ordenamiento jurídico y administrativo municipal es la expresión material y formal de la cualidad normativa del Gobierno Autónomo Municipal de La Paz, emergente de su capacidad autonómica de crear su propio derecho, a través de dictar sus propias normas jurídicas y administrativas dentro de los límites establecidos por la Constitución Política del Estado y Ley Marco de Autonomías y Descentralización “Andrés Ibáñez” N° 031, a efectos de organizar la convivencia pacífica y armónica de sus habitantes y cumplir con los fines públicos encomendados por el Estado Plurinacional Autónomo.

La autonomía municipal de La Paz que es la aglomeración más importante del país y lo seguirá siendo en el futuro, diseña su derecho autonómico municipal sobre los principios constitucionales y el ordenamiento jurídico vigente; en ese orden, organiza su derecho de conformidad con sus facultades legislativas, reglamentarias y ejecutivas a efectos de cumplir con sus competencias exclusivas, concurrentes y compartidas.

**A) DIMENSIÓN.** El ordenamiento jurídico y administrativo municipal, no es aislado, forma parte del ordenamiento jurídico nacional, por ello su dimensión comprende en lo que le atañe y esté vinculado a todo el ordenamiento jurídico y administrativo del país, por lo que está integrado por el conjunto de normas nacionales y municipales de la autonomía municipal de La Paz de estricta sujeción y aplicación en el ámbito de nuestro territorio.



Así, es bueno precisar que, el ordenamiento jurídico y administrativo del Gobierno Autónomo Municipal de La Paz comprende:

En el orden nacional y de carácter general tenemos a la: Constitución Política del Estado, Ley Marco de Autonomías y Descentralización “Andrés Ibáñez” N° 031, Disposiciones legales nacionales que regulan el ejercicio de las competencias concurrentes y compartidas, sentencias y fallos definitivos del Poder Judicial, Tribunal Constitucional Plurinacional, Órganos Electorales, entidades regulatorias y de fiscalización.

En el ámbito del Gobierno Autónomo Municipal de La Paz, las que son producto del ejercicio de la facultad legislativa, reglamentaria y ejecutiva, para la ejecución de sus competencias exclusivas, compartidas y concurrentes que comprenden a las disposiciones jurídicas – administrativas expresadas en:

Leyes Municipales, Leyes Municipales Reglamentarias, Leyes Municipales de Desarrollo de las Competencias Compartidas, Leyes Municipales de Codificación, Reglamentos Municipales, Decretos Municipales Reglamentarios, Decretos Ejecutivos, Decretos Macrodistritales, Ordenanzas Municipales, Resoluciones Municipales, Directivas Administrativas, Contratos, Convenios, Acuerdos Intergubernativos, Jurisprudencia resultante del Control de Legalidad de Normas Municipales, Fallos y Decisiones Administrativas de carácter definitivo emergentes del Órgano Ejecutivo.

**B) NOMENCLATURA NORMATIVA.** Las disposiciones jurídicas y administrativas que integran el Ordenamiento Jurídico y Administrativo Municipal que se emanan de los Órganos del Gobierno Autónomo Municipal de La Paz en ejercicio de sus facultades legislativas, reglamentarias y ejecutivas, para el



cumplimiento de las competencias autonómicas y la regulación de las relaciones con los ciudadanos y ciudadanas asumen la siguiente denominación.

Ley Municipal, Ordenanza Municipal, Resolución Municipal, Decreto Municipal, Decreto Ejecutivo, Decreto Macrodistrital, Directivas Administrativa y Jurisprudencia Municipal.

La facultad legislativa establecida en la Constitución Política del Estado y la Ley Marco de Autonomías y Descentralización “Andrés Báñez” N° 031 de 19 de julio de 2010 hace de imperiosa necesidad contar con un ordenamiento jurídico que exprese el derecho municipal autonómico de conformidad con las facultades legislativas, reglamentarias y ejecutivas y proporcione seguridad jurídica y garantice el efectivo cumplimiento de los derechos de los miembros de la nueva autonomía municipal de La Paz.

### **3. MARCO TEÓRICO**

#### **3.1. EL POSITIVISMO JURÍDICO**

El verdadero fundador del positivismo es Augusto Comte. Pero a éste no le faltaron precursores. El mismo se reconoce como sucesor principalmente de Hume y secundariamente de Kant, y Hume es con su empirismo el ascendiente directo de Comte en el método positivo; y sus relaciones con Kant, si bien tardías y superficiales son claras.

Era propicio para el desarrollo del positivismo el momento histórico en que Comte lo formuló. Las ideas materialista y empiristas habían ya ido infiltrándose en muchas inteligencias; el criticismo había socavado los cimientos, y las derivaciones de la metafísica idealista y panteísta no eran para conciliarle la estima de los hombres aficionados a lo material y concreta. Por otra parte los progresos en las ciencias físicas y matemáticas, la nueva afición a los estudios históricos, un ambiente intelectual verdaderamente positivo eran terreno abonado



al florecimiento de una doctrina que no exigía sacrificio alguno positivo ni pedía esfuerzos intelectuales.

Para Comte positivo es inseparable de relativo, de orgánico, de preciso, de cierto, de real. La filosofía positiva se contenta con las realidades apreciables por nuestro organismo, por esto es real; elimina toda inquisición sobre lo absoluto, por esto es relativo. Inclina al espíritu a lo útil, poniéndole en condiciones de poder aprovechar el curso de los acontecimientos. Quita todo lo indeterminado y vago haciéndose precisa como la ciencia matemática, cuyo método adopta; es orgánica, porque da unidad a la fenomenología y permite elevarla a sistema; exige el asentimiento porque nada avanza que no sea perfectamente demostrable y está enteramente acorde con los hechos cuyas leyes invariables descubre, y así abre un camino seguro al progreso científico. Por esto, como Comte se complace en repetirlo, el positivismo no es otra cosa que "el sentido común generalizado y sistematizado".

**Positivismo extremado:** afirma que el derecho natural no existe: se trata de una hipótesis ideológica, mediante la cual se pretende atribuir existencia objetiva a valoraciones que no existen sino subjetivamente en la mente del autor. Este positivismo crudo va siempre unido a un relativismo y escepticismo en lo que se refiere a la objetividad de la justicia y los valores jurídicos. El representante máximo contemporáneo es Hans Kelsen. Este sostiene que la creación normativa está sometida solamente a ciertas estructuras formales, pero que dentro de ellas, dicha creación es completamente libre y depende por completo del arbitrio del órgano.

**Positivismo atenuado:** considera como objeto propio de su estudio en primer lugar las creaciones de los órganos de la comunidad (la ley), pero admite junto a ella y en forma complementaria la presencia del derecho natural. El derecho natural sirve de complemento al derecho positivo.



**CARACTERES GENERALES.** Esos principios fundamentales pueden sintetizarse de la siguiente manera:

- a) el rechazo de la metafísica y de toda proposición no vinculada con hechos constatados.
- b) el rechazo de los juicios de valor, en cuanto no se apoyan en certezas y en leyes científicas.
- c) el empirismo, único medio de llevar a cabo observaciones sistemáticas y ciertas, para deducir conclusiones válidas.
- d) el fenomenalismo, que sólo acepta la experiencia obtenida por la observación de los fenómenos.

Como se ve el positivismo es, sobre todo, una actitud frente al problema del conocimiento y la expresión más clara del espíritu científicista del siglo XIX.

La realidad empírica se convierte en lo verdadero y en el único objeto del conocimiento; lo cual supone una renuncia a cualquier planteo o propuesta valorativa. Se trata de explicar, con la aplicación del método científico, la totalidad de los fenómenos, sean de orden natural o espiritual. Aquello que no pueda someterse a las premisas y condiciones de esta concepción de la ciencia carece absolutamente de valor. Todo lo que se encuentre más allá de lo regido por la relación causa-efecto pertenece a la fantasía.

Sólo puede hablarse de derecho positivo. Se rechaza, en consecuencia, toda idea de un derecho natural, ya que los principios generales del derecho no surgen de la naturaleza, sino que están implícitos en la ciencia.

El derecho se sustrae a todo enfoque axiológico o ético. Estos presupuestos convierten necesariamente al derecho en norma, entendida como un juicio lógico. En efecto, el juicio es un proceso mental por el cual se afirma la realidad de una



cosa, o la realidad de una relación jurídica, y se expresa mediante una proposición. Esta a su vez se define como el enunciado susceptible de ser declarado verdadero o falso. A estos enunciados se les aplican las leyes de la lógica, con lo cual se introducen en el ámbito de la ciencia del derecho.

El objeto central de la ciencia del derecho es en consecuencia la estructura lógica de la norma.

El positivismo jurídico que se difunde a partir de la segunda mitad del siglo XIX y principios del XX, se manifiesta en una tendencia por elaborar racional y formalmente el derecho positivo.

La idea del derecho responde aquí a una concepción formalista, centrada en la forma o manera en que debe ser realizada una acción para que sea un acto jurídico, y no en su contenido, justo o injusto, ni en su finalidad. Sólo interesa asegurar un razonamiento coherente, prescindiendo de su contenido. Es un retorno a Kant y a su normatividad y formalismo. Se produce sobre todo a través de las concepciones jurídico-filosóficas de dos de los hombres más representativos del positivismo: Rodolfo Stammler y Hans Kelsen.

### **3.2. POLÍTICAS PÚBLICAS ESTATALES**

Las políticas públicas son aquellas acciones del gobierno que buscan dar soluciones a las demandas de la sociedad, tomando en cuenta el contexto sociopolítico, socioeconómico y un conjunto de necesidades. “La formulación de una política requiere de un grado de sensibilidad y amplitud intelectual, que pueden dar cuenta de los procesos sociopolíticos que afectan la coyuntura o los procesos estructurales de nuestros países”<sup>14</sup>.

---

<sup>14</sup> MINISTERIO DE GOBIERNO, Memoria Seminario Internacional Perspectivas de la Seguridad Ciudadana en América Latina y Bolivia, Intercambio de Buenas Prácticas, Abril 2013, pág. 38





### **3.3. PLAN NACIONAL DE SEGURIDAD CIUDADANA**

Considerando que el consumo excesivo de bebidas alcohólicas está ligado a la comisión de hechos delictivos durante todos estos años el Gobierno Autónomo Municipal de La Paz ha generado varias Ordenanzas Municipales para normar el funcionamiento de las actividades económicas ligadas al expendio de bebidas alcohólicas, con el objetivo de regular principalmente los horarios de apertura y de cierre, además de la delimitación de la distancia en la que deben estar ubicadas las mismas.

Debido a la magnitud del problema, el Estado tomó la decisión de implementar una política de lucha contra la inseguridad ciudadana habiendo promulgado el año 2012, la Ley N° 264, del Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana “Para un Vida Segura”, la misma que pretende garantizar la seguridad ciudadana, promoviendo la paz y la tranquilidad social en los ámbitos público y privado, en coordinación con los diferentes niveles del Estado.

Sin embargo existe la necesidad de que las instituciones encargadas del control y expendio de bebidas alcohólicas generen políticas públicas destinadas a combatir la inseguridad ciudadana mediante la implementación de acciones que impidan la reapertura de actividades económicas que no obstante de ser clausuradas, se activan nuevamente con otra razón social.

### **3.4. PLAN MUNICIPAL DE SEGURIDAD CIUDADANA**

Una de las primeras entidades municipales en diseñar este Plan es precisamente el del municipio de La Paz, cuyo diagnóstico según encuestas realizadas, señala que el 32,2 % de la población percibe que el consumo de drogas es la principal causa de inseguridad y un 89,1 % considera que el consumo de bebidas alcohólicas en vía pública es la principal causa de la comisión de delitos.



Entre las políticas trazadas por el Plan, se encuentra la capacitación en la prevención del consumo de alcohol y otras drogas en los ámbitos educativo, familiar y comunitario con énfasis en el Programa de Formación de Jóvenes Líderes en Seguridad Ciudadana.

“Formación de Jóvenes Líderes en Seguridad Ciudadana es un Programa del Gobierno Autónomo Municipal de La Paz, dirigida a jóvenes cuyo objetivo es generar en estudiantes, docentes y padres de familia de Unidades Educativas del nivel secundario, valores, actitudes y comportamientos incompatibles con el consumo de alcohol y otras drogas, promoviendo la convivencia pacífica, la participación y el ejercicio de derechos y obligaciones, con el propósito de que éstos sean promotores de cualidades preventivas en materia de seguridad ciudadana”<sup>15</sup>.

### **3.4.1. PREVENCIÓN SOCIAL**

Es uno de los componentes del Plan cuya implementación tiene relación con los agentes económicos (propietarios de locales de expendio de bebidas alcohólicas pertenecientes al Programa “Zonas Seguras”, comprendidos en los perímetros geográficos Sopocachi, Villa Fátima, Calacoto, San Sebastián - El Rosario y 14 de Septiembre - Callampaya), cuyo objetivo está relacionado con la capacitación en prevención de hechos delictivos y la reducción del consumo de alcohol y otras drogas en vía pública, establecimientos educativos e instalaciones deportivas.

“La Prevención Social tiene la finalidad de generar una cultura de prevención mediante intervenciones integrales en los factores de riesgo de los ámbitos sociales, mejorando el desarrollo en el municipio de La Paz y capacitando a la ciudadanía, a través del fortalecimiento de los factores

---

<sup>15</sup> ENTREVISTA DIRECTA, Soria Daphne, Jefa Unidad de Prevención, GAMLP.



protectores micro y macro sociales para prevenir y reducir la incidencia de la delincuencia y victimización, además de prevenir y reducir el consumo de alcohol y otras drogas en la población en situación de riesgo”<sup>16</sup>.

### **3.4.2. PREVENCIÓN COMUNITARIA**

El propósito de la prevención comunitaria es el de contribuir al fortalecimiento de la cohesión social en el municipio de La Paz, con énfasis en los perímetros geográficos identificados para la implementación del programa “Zonas Seguras”, a fin de conformar una base social para la seguridad ciudadana, promover sólidas alianzas y coaliciones para movilizar a la población, mediante acciones que permitan su participación directa en la prevención, además de mantener a una población informada y actualizada sobre la gestión municipal en materia de seguridad ciudadana.

“Uno de los objetivos principales de esta política es lograr una comunidad organizada e informada sobre la prevención del delito creando conciencia y una cultura ciudadana en la materia, mediante una campaña específica de prevención el delito, el consumo de alcohol y otras drogas, violencia intrafamiliar y otros aspectos en los que la comunidad está directamente implicada”<sup>17</sup>.

### **3.4.3. PREVENCIÓN SITUACIONAL**

Tiene como objetivo fundamental, prevenir y reducir las oportunidades de la ocurrencia de delitos en espacios públicos y semipúblicos, así como disminuir la percepción del temor al delito, mediante el mantenimiento y ampliación de luminarias, instalación de cámaras de videovigilancia y la recuperación de espacios públicos y semipúblicos, a fin de prevenir y reducir las oportunidades de la ocurrencia de delitos y el temor en vía pública.

---

<sup>16</sup> ENTREVISTA DIRECTA, Ramallo José Luis, Director Especial de Seguridad Ciudadana, G.A.M.L.P.

<sup>17</sup> Idem.



## 4. MARCO CONCEPTUAL

### 4.1. ¿QUÉ ES LA BEBIDA ALCOHÓLICA?

“Las bebidas alcohólicas son bebidas que contienen etanol (alcohol etílico). Atendiendo a la elaboración se pueden distinguir entre bebidas producidas por fermentación alcohólica (vino, cerveza, sake) en las que el contenido en alcohol no supera los 15 grados, y las producidas por destilación, generalmente a partir de un producto de fermentación (licores, aguardientes, etc.). Entre ellas se encuentran bebidas de muy variadas características y que van desde los diferentes tipos de brandy y licor, hasta los de whisky, anís, tequila, ron, vodka, cachaca, vermú y ginebra, entre otras”<sup>18</sup>.

El alcohol disminuye notablemente el apetito, produce calorías vacías (que no generan energía), afecta la mucosa del sistema digestivo e impide la absorción adecuada de los alimentos que se ingieren, y aumenta notablemente las necesidades de vitaminas del organismo. Aunque cada gramo de alcohol aporte calorías, éstas no son capaces de producir energía ni de almacenarse para uso posterior.

#### 4.1.1. ALCOHOLISMO

“El alcoholismo es un padecimiento que genera una fuerte necesidad de ingerir alcohol, de forma que existe una dependencia física del mismo, manifestada a través de determinados síntomas de abstinencia cuando no es posible su ingesta. El alcohólico no tiene control sobre los límites de su consumo, el cual va en aumento a medida que se desarrolla tolerancia a esta droga”.

Esta enfermedad no solo afecta al bebedor, sino también a su entorno familiar en particular y a la sociedad en general. Según experiencias vividas por las familias de los bebedores, el primer signo es percibido por la familia, por los desajustes que se observa en éstos, los cambios en el seno familiar, pérdida de

---

<sup>18</sup> [http://es.wikipedia.org/wiki/Bebida\\_alcoh%](http://es.wikipedia.org/wiki/Bebida_alcoh%)



amigos y de la estimación de todos, lo que ocasiona que el bebedor, poco a poco se margine y no perciba los cambios por su enfermedad.

#### **4.1.2. CARACTERÍSTICAS DEL ALCOHOLISMO**

El alcoholismo, también conocido como “síndrome de dependencia al alcohol”, es una enfermedad que se caracteriza por los siguientes elementos:

Deseo insaciable: Deseo o necesidad fuerte y compulsiva de beber alcohol.

Pérdida de control: La inhabilidad frecuente de parar de beber alcohol una vez que la persona ha comenzado.

Dependencia física: La ocurrencia de síntomas después de abstinencia tales como vómitos, sudor, temblores y ansiedad cuando se deja de beber después de un período de consumo de alcohol en grandes cantidades. Estos síntomas son usualmente aliviados cuando se vuelve a beber alcohol o se toma alguna otra droga sedante.

Tolerancia: La necesidad de aumentar la cantidad de alcohol ingerida para sentirse endrogado o intoxicado.

#### **4.1.3. EFECTOS DEL ALCOHOL EN EL CUERPO HUMANO**

Son muy diversos los efectos del alcohol a medio y largo plazo y actúan sobre múltiples órganos y sistemas:

**En el cerebro y en el sistema nervioso.** El consumo de alcohol afecta gradualmente las funciones cerebrales, en primer lugar a las emociones (cambios súbitos de humor), los procesos de pensamiento y el juicio. Si continúa la ingesta de alcohol se altera el control motor, produciendo mala pronunciación al hablar, reacciones más lentas y pérdida del equilibrio.

Altera la acción de los neurotransmisores y modifica su estructura y función. Ello produce múltiples efectos: disminución de la alerta, retardo de los reflejos,



cambios en la visión, pérdida de coordinación muscular, temblores y alucinaciones. Disminuye el autocontrol, afecta la memoria, la capacidad de concentración y las funciones motoras.

La combinación de los anteriores efectos es causa de múltiples accidentes laborales y de circulación, que cuestan la vida cada año a millones de personas en todo el mundo. “El alcohol es responsable de más del 73% de los accidentes con víctimas mortales. El alcohol daña las células cerebrales, así como los nervios periféricos, de forma irreversible”<sup>19</sup>.

**En el corazón y aparato circulatorio.** Aumenta la actividad cardíaca (aunque un consumo muy moderado mejora la circulación, una dosis superior produce daños). En dosis elevadas aumenta la presión sanguínea (hipertensión) y produce daño en el músculo cardíaco por sus efectos tóxicos. Debilita la musculatura cardíaca y por consiguiente, la capacidad para bombear la sangre.

**En el aparato digestivo.** Las molestias gástricas son debidas a erosiones en las mucosas producidas por el etanol. El ardor estomacal será mayor si se han mezclado diferentes bebidas o combinados, ya que la irritación gástrica se deberá a todos los componentes bebidos.

Aumenta la producción de ácido gástrico que genera irritación e inflamación en las paredes del estómago por lo que, a largo plazo, pueden aparecer úlceras, hemorragias y perforaciones de la pared gástrica. El cáncer de estómago ha sido relacionado con el abuso de alcohol, también provoca cáncer de laringe, esófago y páncreas.

“Provoca esofagitis, una inflamación del esófago, várices esofágicas sangrantes y desgarros. Puede producir pancreatitis aguda, una enfermedad inflamatoria severa del páncreas, con peligro de muerte. Otras alteraciones posibles son las

---

<sup>19</sup> [http://es.wikipedia.org/wiki/Efectos\\_del\\_alcohol\\_en\\_el\\_cuerpo](http://es.wikipedia.org/wiki/Efectos_del_alcohol_en_el_cuerpo)



diabetes tipo II y peritonitis. Al irritarse la célula hepática es posible que se produzca hepatitis alcohólica, debido a la destrucción celular e inflamación tisular. Con el tiempo el hígado evoluciona (hígado graso o esteatosis) para adaptarse a la sobrecarga metabólica, pudiendo llegar a hepatitis y más tarde a la cirrosis hepática, producto de la muerte celular y la degeneración del órgano”<sup>20</sup>.

**En la sangre.** El alcohol inhibe la producción de glóbulos blancos y rojos. Sin la suficiente cantidad de glóbulos rojos para transportar oxígeno, sobreviene la anemia megaloblástica.

**En los sistemas inmunitario y reproductor.** La falta de glóbulos blancos origina un fallo en el sistema inmunitario, aumentando el riesgo de infecciones bacterianas y virales. Disminuye el lívido y la actividad sexual, además puede acusar infertilidad y disfunción sexual.

**En el embarazo y el feto.** El abuso del alcohol en el embarazo puede desencadenar el síndrome alcohólico fetal. Sus síntomas son un retraso del crecimiento, alteración de rasgos craneofaciales, malformaciones cardíacas, malformaciones hepáticas, malformaciones renales y malformaciones oculares. El mayor daño se produce en el sistema nervioso central del feto, en el que puede aparecer retraso mental.

#### **4.2. ¿QUÉ ES EL EXPENDIO Y CONSUMO DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS?**

Es la comercialización de bebidas alcohólicas de distinta naturaleza que las actividades económicas debidamente autorizadas realizan al público en una determinada zona o macrodistrito. Para este fin toda persona natural o jurídica debe obtener la Licencia de Funcionamiento o Autorización otorgada por los Gobiernos Autónomos Municipales.

---

<sup>20</sup> Idem.



En este contexto, la Ley N° 049 de enero de 2014, cataloga a las actividades económicas relacionadas con el expendio de bebidas alcohólicas en categoría A, para establecimientos cuya actividad principal sea el expendio de bebidas alcohólicas para su consumo al interior del establecimiento (discotecas, karaokes, pub's, bares, table dance, whiskerías, choperías, peñas folklóricas, salones de fiestas, incluidos los clubes privados que expendan bebidas alcohólicas), entre otros.

Mientras que en la categoría B se encuentran los establecimientos cuya actividad esté ligada al expendio de bebidas alcohólicas para su consumo al exterior del establecimiento, entre los que se encuentren comprendidos licorerías, supermercados, micromercados, almacenes y tiendas de barrio, entre otros.

### **4.3. SEGURIDAD CIUDADANA**

“La seguridad ciudadana es un bien común esencial de prioridad nacional para el desarrollo del libre ejercicio de los derechos y garantías individuales y colectivas, de todos los estantes y habitantes del territorio del Estado Plurinacional de Bolivia y una condición fundamental para al convivencia pacífica y el desarrollo de la sociedad boliviana”.<sup>21</sup>

En este contexto, tanto el gobierno central como el municipal han implementado políticas destinadas a garantizar la seguridad ciudadana, promoviendo la paz y la tranquilidad social en los ámbitos público y privado, procurando una mejor calidad de vida de sus habitantes.

#### **4.3.1. ¿QUÉ ES LA INSEGURIDAD CIUDADANA?**

“La inseguridad ciudadana se define como el temor a posibles agresiones, asaltos, secuestros, violaciones, de los cuales podemos ser víctimas. Hoy en día,

---

<sup>21</sup> LEY N° 264, Ley del Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana “Para una Vida Segura”





es una de las principales características de todas las sociedades modernas y es que vivimos en un mundo en el que la extensión de la violencia se ha desbordado en un clima generalizado de criminalidad”.<sup>22</sup>

---

<sup>22</sup> <http://blog.pucp.edu.pe/item/6096/definicion-y-causas-de-la-inseguridad-ciudadana>



## CAPÍTULO II

### MARCO JURÍDICO

#### 2. LEGISLACIÓN NACIONAL

##### 2.1.CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA

El art. 9, numeral 2 de la C.P.E. garantiza el bienestar, el desarrollo, la seguridad y la protección de las personas, las naciones, los pueblos y las comunidades (...). Asimismo el art. 15, referido a los derechos fundamentales, señala que “Toda persona tiene derecho a la vida y a la integridad física, psicológica y sexual (...).

El art. 299, párrafo II, inc. 13 de la C.P.E., referida al ejercicio de las competencias institucionales en la temática de seguridad ciudadana, señala que ésta debe desarrollarse de manera compartida entre el nivel central del Estado y las entidades territoriales autónomas.

En este contexto y considerando que el consumo excesivo de bebidas alcohólicas está estrechamente relacionado con la comisión de hechos delictivos, el Estado tiene la obligación de implementar políticas públicas que por una parte garanticen el cumplimiento de la normativa vigente y por otra, impidan la reapertura de las actividades económicas luego de haberse emitido la Resolución de Clausura Definitiva de éstas.

##### 2.1.1. LEY MARCO DE AUTONOMÍAS Y DESCENTRALIZACIÓN “ANDRÉS IBÁÑEZ” N° 031 DE 19 DE JULIO DE 2010

El art. 64, párrafo I de esta Ley, define las competencias de las entidades territoriales autónomas. Todas las competencias exclusivas asignadas por la C.P.E. a las entidades territoriales autónomas y aquellas facultades reglamentarias y ejecutivas que les sean transferidas o delegadas por ley de la Asamblea Legislativa Plurinacional



deben ser asumidas obligatoriamente por éstas, al igual que aquéllas exclusivas del nivel central del Estado que les corresponda en función de sus carácter compartido o concurrente, sujetas a la normativa en vigencia.

En este contexto, la C.P.E., en el art. 299, párrafo II, numeral 13, prevé que la seguridad ciudadana, se ejerce de forma concurrente entre el nivel central del Estado y las entidades territoriales autónomas.

Considerando que el control del expendio y consumo de bebidas alcohólicas está relacionado con la temática de seguridad ciudadana, en fecha 11 de julio de 2012 se promulgó la Ley Nacional de Control al Expendio y Consumo de Bebidas Alcohólicas N° 259, cuyo Reglamento emitido de acuerdo a esta normativa, es la Ley Municipal Autónoma N° 049.

### **2.1.2. LEY N° 482 DE GOBIERNOS AUTÓNOMOS MUNICIPALES**

El art. 16, numeral 4 de esta Ley señala que en el ámbito de sus facultades y competencias del Consejo Municipal, están las de dictar Leyes Municipales y Resoluciones, interpretarlas, derogarlas, abrogarlas y modificarlas. Asimismo el art.26, numeral 7, establece que entre las atribuciones de la alcaldesa o alcalde municipal, están las de proponer y ejecutar políticas públicas del Gobierno Autónomo Municipal.

El numeral 26 de este mismo artículo también refiere: Diseñar, definir y ejecutar políticas, planes, programas y proyectos de políticas públicas municipales que promuevan la equidad social y de género en la participación, igualdad de oportunidades e inclusión. Finalmente el art. 29 numeral 2, establece que entre las atribuciones de las Secretarías o Secretarios municipales en el marco de las competencias asignadas en la C.P.E. a los Gobiernos Autónomos Municipales, deben proponer y dirigir las políticas municipales en el ámbito de las competencias asignadas a la Secretaría Municipal a su cargo.



En este sentido y con el objetivo de verificar el cumplimiento de las disposiciones contenidas en la Ley Municipal de Control al Expendio y Consumo de Bebidas Alcohólicas, así como el mantenimiento de las condiciones técnicas de infraestructura y de seguridad de los inmuebles en los que funcionan estos establecimientos, el Gobierno Autónomo Municipal de La Paz semanalmente desarrolla el control y fiscalización permanente de las actividades económicas relacionadas con el expendio de bebidas alcohólicas.

### **2.1.3. ORDENANZAS MUNICIPALES**

En el marco de las competencias establecidas en la anterior Ley de Municipalidades, la Alcaldía emitió varios Reglamentos relacionados con el control del expendio y consumo de bebidas alcohólicas dentro del municipio de La Paz, a fin regular y fiscalizar de manera permanente todas estas actividades económicas. Entre éstas se señalan las siguientes:

**REGLAMENTO MUNICIPAL PARA ESTABLECIMIENTOS DE EXPENDIO DE ALIMENTOS Y/O BEBIDAS ALCOHÓLICAS. TEXTO ORDENADO - ORDENANZAS MUNICIPALES G.M.L.P. N° 178/2006 – G.M.L.P. 363/2006 – G.M.L.P. N° 490/2009 – G.M.L.P. N° 227/2010**

El objetivo de este Reglamento es normar y regular la apertura, funcionamiento, control y fiscalización de los establecimientos de expendio de alimentos y/o bebidas alcohólicas en resguardo de la salud pública, la seguridad ciudadana, la defensa del consumidor y el fomento de la inversión privada y el turismo.

Esta normativa cataloga a los establecimientos en categorías por letras, clasificando a las licorerías, dentro de la Categoría D.



**Categoría D:** Para el expendio de bebidas alcohólicas para consumo al exterior del establecimiento, en la que se encuentran exclusivamente las licorerías.

El Texto Ordenado define el procedimiento para obtener la licencia de funcionamiento y su renovación, las obligaciones y prohibiciones de estas actividades económicas, los horarios de atención, las infracciones, las inspecciones de control, las sanciones y procedimientos, la imposición de multas y los recursos administrativos con los que el o los propietarios pueden impugnar.

Entre los requisitos exigidos para el funcionamiento de las licorerías fija una distancia mayor a 200 metros de la puerta de centros de educación parvularia, primaria y secundaria, hogares de niños, centros de salud, asilos de ancianos, universidades públicas o privadas y campos deportivos.

Asimismo establece la regulación para aquéllas actividades económicas en general que expenden bebidas alcohólicas en envase cerrado como una actividad accesoria, como las tiendas de abarrotes, almacenes, minimarkets y supermercados, mismos que según esta normativa deberían exponer las bebidas alcohólicas en un diez por ciento menor en relación a los otros productos que expende.

Entre las prohibiciones establecidas para estos Establecimientos están las de no expender bebidas alcohólicas sin registro sanitario, fraccionadas, adulteradas, falsificadas, tóxicas o no aptas para el consumo humano, expender a menores de edad o para el consumo en puertas del establecimiento o fuera del horario establecido de 09:00 a 1:00. Tipificando como infracción grave, la permisión o permanencia de niños, niñas y adolescentes menores de edad en estos establecimientos. El art. 28 inc. a) señala que el establecimiento que haya sido clausurado definitivamente mediante Resolución Administrativa, no podrá



renovar la licencia de funcionamiento, salvo que la misma sea solicitada para otra categoría.

Según el art. 45 numeral III, establece el desalojo y cierre del Establecimiento como una medida preventiva, en caso de verificarse la comisión de una o más infracciones muy graves y/o graves que pongan en riesgo la salud, el orden, seguridad e interés públicos, independientemente del decomiso de productos no aptos para el consumo humano. La normativa impone en estos casos tres tipos de sanciones: multa, clausura temporal y clausura definitiva.

Respecto a la Retención de Bienes, el art. 53 señala que en caso de evidenciarse la ruptura de precintos de Clausura Definitiva, la Guardia Municipal efectuará la retención preventiva de los instrumentos necesarios para el funcionamiento del Establecimiento.

### **LEY N° 264 DE 31 DE JULIO DE 2012 DEL SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD CIUDADANA “PARA UNA VIDA SEGURA”**

En el mes de julio de 2012, se promulga esta ley que abroga la Ley N° 2494 del Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana de 04 de agosto de 2003, con el objeto de garantizar la seguridad ciudadana, promoviendo la paz y la tranquilidad social en el ámbito público y privado. El artículo 2 de esta normativa señala entre los fines de esta Ley, prevenir la inseguridad ciudadana, mantener y restablecer la seguridad ciudadana y estructurar, articular e implementar de manera efectiva el Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana y los planes de seguridad ciudadana departamentales, municipales e indígena originario campesinos.

El art. 26, numeral 10 de la Ley 264, relativa a las Funciones de la Policía Boliviana, señala: apoyar en su calidad de fuerza pública, en sujeción a lo dispuesto por el art. 251 de la Constitución Política del Estado, en las tareas de control del expendio y consumo de bebidas alcohólicas, realizadas por los



gobiernos autónomos municipales y otra tareas relacionadas a la seguridad ciudadana.

## **LEY N° 259 DE CONTROL AL EXPENDIO Y CONSUMO DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS**

El 11 de julio de 2012, se promulga la Ley de Control al Expendio y Consumo de Bebidas Alcohólicas, cuyo objetivo principal es la protección de la niñez, adolescencia y juventud, además del control, la prevención y la rehabilitación del consumo exagerado de alcohol para garantizar la seguridad de la familia boliviana.

Esta Ley tiene por objeto regular el expendio y consumo de bebidas alcohólicas, las acciones e instancias de prevención, protección, rehabilitación, control, restricción y prohibición, estableciendo las sanciones ante el incumplimiento de las mismas.

En este contexto, los arts. 4, 7 y 9 de esta Ley determinan que toda persona natural o jurídica que comercialice bebidas alcohólicas al público, deberá obtener Licencia de Funcionamiento o autorización, otorgada por los Gobiernos Autónomos Municipales, con una vigencia de dos años computables a partir de la fecha de su otorgamiento, debiendo anunciar las advertencias: “El consumo excesivo de alcohol es dañino para la salud” y “Venta prohibida a menores de 18 años de edad”, tanto en las etiquetas de las bebidas alcohólicas como en los establecimientos dedicados a su comercialización.

Asimismo, los arts. 12 y 13 relativas a las medidas de control señala que todos los establecimientos que expenden, fabriquen, importen y comercialicen bebidas alcohólicas, serán sujetos al control e inspección periódica por parte de las Entidades Territoriales Autónomas, en coordinación con la Policía Boliviana,



en el ámbito de sus competencias, debiendo las personas dedicadas a este rubro, brindar la cooperación, colaboración y acceso oportuno e inmediato a sus instalaciones, no pudiendo limitar de ninguna forma su acceso ni alegar allanamiento o falta de orden judicial para su ingreso. Al respecto, el art. 28 de la Ley, establece una multa de 200 UFVs, por primera vez y la clausura definitiva del establecimiento, en caso de reincidencia.

### **LEY MUNICIPAL AUTONÓMICA N° 049 DE CONTROL AL EXPENDIO Y CONSUMO DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS**

En el marco de Ley N° 259 que establece un plazo de 90 días continuos para la elaboración de los instrumentos legales para la aplicación de la Ley Nacional, el Gobierno Autónomo Municipal de La Paz, en fecha 13 de enero de 2014 promulga la Ley Municipal Autónoma N° 049, cuyo objeto es reglamentar la Ley N° 259 de Control al Expendio y Consumo de Bebidas Alcohólicas de 11 de julio de 2012 en el municipio de La Paz, entre cuyos fines se encuentra el de implementar las condiciones, requisitos y procedimientos para la otorgación de autorizaciones y licencias de funcionamiento, así como el establecer obligaciones, prohibiciones y sanciones para propietarios de establecimientos de expendio de bebidas alcohólicas, entre otros.

En este sentido, el art. 33, numeral II, cataloga con la Licencia de Funcionamiento B, para los locales que expenden bebidas alcohólicas para consumo al exterior del establecimiento, actividades económicas entre las que se encuentran comprendidas licorerías, supermercados, micro mercados, almacenes y tiendas de barrio, entre otros. Asimismo el art. 36 de la norma señala que la licencia de funcionamiento surtirá efectos únicamente para su titular, el establecimiento y el inmueble autorizados.





## CAPÍTULO III

### REGULACIÓN ACTUAL PARA EL FUNCIONAMIENTO DE LICORERÍAS

#### 3. LEY MUNICIPAL AUTONÓMICA N° 049

En cumplimiento a la Ley N° 259, de Control del Expendio y Consumo de Bebidas Alcohólicas, cuya Disposición Transitoria Segunda establece un plazo de 90 días para que los Gobiernos Autónomos Municipales en el ámbito de sus competencias, procedan a la elaboración y aprobación de la reglamentación correspondiente para la aplicación de la Ley, y en el marco de la Constitución Política del Estado Plurinacional, la Ley Marco de Autonomías y Descentralización “Andrés Ibáñez” y la Ley Municipal Autonómica del Ordenamiento Jurídico y Administrativo Municipal N° 007 – 013 – 014 (Texto Ordenado), en fecha 13 de enero de 2014 se promulga la Ley Municipal Autonómica de Control al Expendio y Consumo de Bebidas Alcohólicas.

Entre los fines de esta Ley se encuentran las de constituir las condiciones, requisitos y procedimientos para la otorgación de Autorizaciones y Licencias de Funcionamiento, así como la de establecer obligaciones, prohibiciones y sanciones para los propietarios de establecimientos de expendio de bebidas alcohólicas, ubicados en el territorio del municipio de La Paz.

#### 3.1. ACTUALES REQUISITOS PARA EL EXPENDIO LEGAL DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS

A diferencia de anteriores disposiciones municipales relacionada con el expendio de bebidas alcohólicas en locales, la Ley Municipal Autonómica N° 049 establece sólo dos categorías: Categoría A: para su consumo al interior de los establecimientos (karaokes, discotecas, pub's, bares, table dance, whiskerías, choperías y peñas folklóricas, entre otros) y Categoría B, para su expendio y



consumo al exterior de establecimientos (licorerías, supermercados, micromercados, almacenes y tiendas de barrio, entre otros).

En el caso de los establecimientos comprendidos en la categoría B, el párrafo II del art. 37, establece los siguientes requisitos para la otorgación de la Licencia de Funcionamiento:

1. Instalación de agua potable y alcantarillado
2. Conexión de energía eléctrica e iluminación adecuada
3. Extinguidor(es) de incendio(s), tipo químico seco (a razón de uno por cada 100,00 m.2 de superficie).
4. Letreros expuestos en lugares visibles que establezcan el horario límite autorizado para el expendio de bebidas alcohólicas.
5. Letrero con la leyenda "TODAS LAS PERSONAS SON IGUALES ANTE LA LEY".
6. **Letreros con las advertencias "EL CONSUMO EXCESIVO DE ALCOHOL ES DAÑINO PARA LA SALUD" y "VENTA PROHIBIDA A MENORES DE 18 AÑOS DE EDAD".**
7. En caso de tratarse de licorerías u otros establecimientos cuya actividad principal sea el **expendio de bebidas alcohólicas: ubicación a una distancia mayor a 200,00 m.2 de la puerta principal de centros de educación parvularia, primaria y secundaria, hogares de niños, centros de salud con internación, asilos de ancianos, universidades públicas o privadas y campos deportivos.**

### **3.2. PROCEDIMIENTO PARA LA OTORGACIÓN DE LA LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO**

Según la actual normativa, en el caso de cumplir con los requisitos exigidos, la solicitud de la Licencia de Funcionamiento debe ser presentada a través del Formulario Único de Empadronamiento en la Plataforma del Sistema



de Trámites Municipales (Sitr@m) de la Subalcaldía del macrodistrito en el que esté ubicada la actividad económica que se pretenda iniciar, adjuntando la cédula de identidad del propietario, factura de consumo de energía eléctrica, testimonio de compra venta en caso de ser propietario del inmueble o contrato de anticresis en caso de arrendamiento del local.

La normativa establece plazos para la revisión de la documentación así como para la inspección del establecimiento que se pretende poner en funcionamiento. "...El (la) encargado(a) de la Plataforma del Sitr@m... Registrará el trámite en el sistema, entregará la contraseña al (a la) solicitante, le devolverá la documentación original y señalará de inmediato día y hora para la inspección de verificación que deberá llevarse a cabo en un plazo no mayor a cinco (5) días hábiles".<sup>23</sup>

La citada inspección de verificación es realizada por un inspector perteneciente a la Oficina Desconcentrada de la Intendencia Municipal (ODIM) existente en cada Subalcaldía, a fin de que una vez emitido el informe correspondiente, se de curso a la aprobación o rechazo de la solicitud, con la constancia y firma del Subalcalde del macrodistrito.

### **3.2.1. OBLIGACIONES Y PROHIBICIONES**

#### **3.2.1.1. OBLIGACIONES**

Entre las principales obligaciones establecidas según el art. 61 de la actual normativa se encuentran las siguientes: Exponer en lugar visible la Licencia de Funcionamiento, ejercer únicamente la(s) actividad(des) autorizada(s) en la Licencia de Funcionamiento, permitir el ingreso de los(as) inspectores(as) y demás personal del GAMLP, encargados de realizar las inspecciones de control a todos los ambientes del establecimiento, comunicar al (a la) subalcalde(sa) respectivo, el cierre temporal o definitivo del establecimiento

---

<sup>23</sup> GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE LA PAZ. Ley Municipal Autónoma N° 049, Pág. 26



y denunciar a proveedores de bebidas alcohólicas adulteradas, falsificadas, tóxicas o no aptas para el consumo humano, en casos de tener evidencias, entre otras obligaciones.

### 3.2.1.2. PROHIBICIONES

Entre las prohibiciones que establece la normativa, se encuentran el de restringir o impedir el ingreso de los(as) inspectores(as) y demás personal del GMLP encargados de realizar las inspecciones de control a todos los ambientes del establecimiento, permitir a terceras personas el uso ilegal de la Licencia de Funcionamiento, utilizar la Licencia de Funcionamiento en un inmueble distinto al autorizado, desarrollar actividades sin Licencia de Funcionamiento, desarrollar actividades con Licencia de Funcionamiento vencida, romper precintos de clausura, expender bebidas alcohólicas a menores de edad, expender estos productos fuera de los horarios establecidos y vender vasos u otros recipientes en licorerías, los cuales puedan ser utilizados para el consumo de bebidas alcohólicas en vía pública o al interior de vehículos motorizados, entre otras.

### 3.2.1.3. HORARIOS ESTABLECIDOS PARA EL FUNCIONAMIENTO DE LICORERÍAS

El artículo 62 de la normativa establece que los horarios autorizados para el funcionamiento de establecimientos de expendio de bebidas alcohólicas serán definidos por los(as) Subalcaldes(sa) como parte de una política de regulación en el territorio de sus jurisdicción y no podrán exceder en ningún caso los horarios de apertura y cierre siguientes:

LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO	HORARIO DE APERTURA	HORARIO DE CIERRE
A	20:00	04:00
B (Licorerías)	09:00	01:00
B (Tiendas de barrio, almacenes, micromarkets y supermercados)	07:30	23:00



“Las licorerías y supermercados que tuvieran como actividad única el expendio de bebidas alcohólicas se sujetarán al horario establecido para las Licencias de Funcionamiento B. En caso de supermercados, micromercados, almacenes, tiendas de barrio y similares, el horario de apertura podrá iniciarse a horas 07:30 y el horario de cierre no podrá exceder las 23:00 horas”.<sup>24</sup>

#### **3.2.1.4. INSTANCIAS RESPONSABLES PARA LA IMPOSICIÓN DE SANCIONES**

Según el art. 71, párrafo I de la actual normativa, la Oficina Desconcentrada de la Intendencia Municipal (ODIM) de cada Subalcaldía, es la instancia responsable de ejecutar las inspecciones de control a establecimientos de expendio de bebidas alcohólicas, con el apoyo de la Guardia Municipal y la participación opcional de la Unidad de Promoción y Administración de Actividades Económicas (UPAAE), la Dirección de Gestión Ambiental (DGA), la Dirección de Defensoría Municipal (DDM) y otras unidades organizacionales del GAMLP, cuya participación sea requerida.

Asimismo, el párrafo II de la normativa municipal establece que la Dirección Especial de Seguridad Ciudadana (DESC) ahora Secretaría Municipal de Seguridad Ciudadana, es la instancia responsable de planificar, coordinar y supervisar la ejecución de las inspecciones de control a establecimientos de expendio de bebidas alcohólicas. En este sentido, esta dirección viene ejecutando este tipo de operativos de control.

---

<sup>24</sup> Op.cit. Art. 62, par. IV, Pág. 34

**NECESIDAD DE EJERCER LA FACULTAD LEGISLATIVA MUNICIPAL, CON EL PROPÓSITO DE NORMATIVAR PREVENTIVAMENTE EL CONSUMO DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS EN MENORES DE EDAD, RESIDENTES EN EL MUNICIPIO AUTÓNOMO DE LA PAZ**



**INFORMACIÓN EXPENDIO DE ALIMENTOS Y BEBIDAS ALCOHOLICAS, INFRACCIONES LEVES GRAVES Y MUY GRAVES SUB ALCALDÍA PERIFÉRICA MD3 - UPAE Gestión 2012.**

Nº	DENOMINACIÓN Y/O NOMBRE DEL ESTABLECIMIENTO	DISTRITO	ZONA	DIRECCIÓN	CATEGORÍA	INFRACCIONES LEVES	INFRACCIONES GRAVES	INFRACCIONES MUY GRAVES	RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA	RECURSO REVOCATORIO	RECURSO JERÁRQUICO
1	PEÑA "MAYA"	13	VILLA FATIMA	AV. LAS AMERICAS Nº 315	C	CANCELO 500 UFV'S					
2	CLUB NOCTURNO "SAMAMBAY"	12	ALTO MIRAFLORES	CALLE AGUSTIN SAAVEDRA Nº 390	C	CANCELO 500 UFV'S					
3	DISCOTECA "WARA WAR"	12	ALTO MIRAFLORES	CALLE AGUSTIN SAAVEDRA Nº 390	C	CANCELO 500 UFV'S	CLAUSURA 7 DIAS		R.A.M Nº010/2012		
4	KARAOKE EL AKULLI	13	VILLA FATIMA	CA YANACACHI 1458	C	CANCELO 500 UFV'S					
5	KARAOKE "JAZMIN"	13	VILLA FATIMA	AV. 15 DE ABRIL Nº 539 (PRIMER PISO)	C	CANCELO 500 UFV'S				CONFIRMADO	
6	BAR "CLASICOS"	13	VILLA FATIMA	AV. 15 DE ABRIL Nº 539	C	CANCELO 500 UFV'S		CLAUSURA DEFINITIVA	R.A.M. Nº 164/2012	CONFIRMADO	
7	KARAOKE "UNICORNIO"	13	VILLA FATIMA	AV. 15 DE ABRIL Nº 539	C	CANCELO 500 UFV'S					
8	CLUB NOCTURNO MAIPO	11	VILLA PABON (PERIFERICA)	CA. LOAYZA 805	C	CANCELO 500 UFV'S		CLAUSURA DEFINITIVA	R.A.M. Nº 154/2012	CONFIRMADO	CONFIRMADO DIRECCION JURIDICA-EJECUTIVO ALCALDE
9	ALMACEN "SAMBO SAMBITO"	12	SANTA ROSA	AV. PERIFERICA Nº 1		CANCELO 200 UFV'S					
10	POLLOS A LA BROASTER HONG KONG	11	NORTE	CALLE SUCRE Nº 741	A	CANCELO 1000 UFV'S					
11	SNACK POLLOS AL SPIEDO	13	VILLA FATIMA	AV. LAS AMERICAS Nº 595	B	CANCELO 500 UFV'S					
12	SNACK RENACER	13	VILLA FATIMA	AV. LAS AMERICAS Nº 555	A	CANCELO 500 UFV'S					
13	PENSION CON SABOR	13	VILLA FATIMA	AV. LAS AMERICAS Nº 537	A	CANCELO 500 UFV'S					
14	REST. RINCON TAJMEÑO	13	VILLA FATIMA	AV. LAS AMERICAS Nº 546	A	CANCELO 500 UFV'S					
15	SNACK CASA HUANG	13	VILLA FATIMA	AV. LAS AMERICAS Nº 490	A	CANCELO 1000 UFV'S					
16	ROTISERIA "VICKY"	13	VILLA FATIMA	AV. LAS AMERICAS Nº 277	A	CANCELO 500 UFV'S	CLAUSURA 7 DIAS		R.A.M Nº88/2012		

**NECESIDAD DE EJERCER LA FACULTAD LEGISLATIVA MUNICIPAL, CON EL PROPÓSITO DE NORMATIVAR PREVENTIVAMENTE EL CONSUMO DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS EN MENORES DE EDAD, RESIDENTES EN EL MUNICIPIO AUTÓNOMO DE LA PAZ**



17	LICORERIA - TIENDA DE BARRIO	11	ACHACHICALA	AV. RAMOS GAVILAN Nº 1190				CLAUSURA DEFINITIVA	R.A.M. Nº 079/2012		
18	LICORERIA - ALMACEN	11	ACHACHICALA	AV. RAMOS GAVILAN Nº 1342				CLAUSURA DEFINITIVA	R.A.M. Nº 080/2012		
19	DISCOTECA EL NUEVO KASANDRUS	13	VILLA FATIMA	AV. LAS AMERICAS Nº 329	C	CANCELO 500 UFV'S	CLAUSURA 7 DIAS		R.A.M. Nº009/2012		
20	BAR - SALON DE EVENTOS 1RO. DE MAYO	11	CHALLAPAMPA	CALLE BENI Nº 124		1000 UFVs		CLAUSURA DEFINITIVA	R.A.M. Nº 155/2012 R.A.M. Nº241/2012	CONFIRMADO	
21	REST. CONSTITUCION	11	CHALLAPAMPA	CALLE CONSTITUCION Nº 100	A-C	500 UFVs	CLAUSURA 7 DIAS		R.A.M. Nº207/2012		
22	DON CHALY	11	CHALLAPAMPA	CA. LARECAJA 141	A	CANCELO 1000 UFV'S	CLAUSURA 7 DIAS		R.A.M. Nº183/2012		
23	LA OLLA DEL SAZON	13	VILLA FATIMA	AV. LAS AMERICAS Nº 272	A	NO CANCELO 500 UFVS		EN PROCESO			
24	LAS RETAMITAS	13	VILLA FATIMA	AV. 15 DE ABRIL Nº 594	A	CANCELO 700 UFV'S	CLAUSURA 7 DIAS		R.A.M. Nº091/2012		
25	SNACK VICTORIA	13	VILLA FATIMA	AV. LAS AMERICAS Nº 700	A	CANCELO 500 UFV'S					
26	RESTAURANT PIBES DE ORO	13	VILLA FATIMA	CALLE SANTA ROSA Nº 434	A	NO CANCELO	CLAUSURA 7 DIAS		R.A.M. Nº090/2012		
27	TIENDA DE BARRIO	11	NORTE	AV. LITORAL Nº 20		CANCELO 500 UFV'S					
28	LICORERIA	12		AV. PERIFERICA Nº 222	D			CLAUSURA DEFINITIVA	R.A.M. Nº 200/2012		
29	PENSION	13	VILLA FATIMA	CALLE OCOBAYA Nº 495-222	A	500 UFVs		CLAUSURA DEFINITIVA	R.A.M. Nº 203/2012 R.A.M. Nº 201/2012		
30	RECREO FAMILIAR QUINO	11	ACHACHICALA	CALLE ANA BARBA Nº 220	G		CLAUSURA 7 DIAS		R.A.M. Nº195/2012		
31	TIENDA DE BARRIO	12	MIRAFLORES ALTO	CALLE CNL. AGUSTIN SAAVEDRA Nº 389		CANCELO 200 UFVs		CLAUSURA DEFINITIVA	R.A.M. Nº193/2012 R.A.M. Nº235/2012		
32	TIENDA DE BARRIO	11	NORTE	AV. CHACALTAYA Nº 383		NO CANCELO			R.A.M. Nº197/2012		
33	LICORERIA YING YANG I	12	MIRAFLORES ALTO	AV. TEJADA SORZANO Nº 616	D		CLAUSURA 7 DIAS		R.A.M. Nº172/2012		
34	LICORERIA YING YANG II	12	SAN JUAN NAZARET	AV. 16 DE JULIO Nº 904	D		CLAUSURA 7 DIAS		R.A.M. Nº171/2012		
35	LICORERIA DROOPY	13	MIRAFLORES ALTO	CALLE AGUSTIN SAAVEDRA Nº 333	D		CLAUSURA 7 DIAS	CLAUSURA DEFINITIVA	R.A.M. Nº013/2012 R.A.M. Nº140/2012		
36	SALON DE EVENTOS SOL MARIA	11	ACHACHICALA	AV. RAMOS GAVILAN Nº 1458	F			CLAUSURA DEFINITIVA	R.A.M. Nº109/2012		

**NECESIDAD DE EJERCER LA FACULTAD LEGISLATIVA MUNICIPAL, CON EL PROPÓSITO DE NORMATIVAR PREVENTIVAMENTE EL CONSUMO DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS EN MENORES DE EDAD, RESIDENTES EN EL MUNICIPIO AUTÓNOMO DE LA PAZ**



37	LICORERIA SUCRE		NORTE	CALLE SUCRE Nº 949	D			CLAUSURA DEFINITIVA	R.A.M Nº015/2012		
38	RESTAURANT TUNUPA	11	NORTE	CALLE SUCRE Nº 835	A		CLAUSURA 7 DIAS		R.A.M Nº157/2012		
39	PENSION SHALOM	12	MIRAFLORES ALTO	AV. TEJADA SORZANO Nº 582	A	1000 UFVs			R.A.M Nº119/2012		
40	LICORERIA AMANECEER	12	MIRAFLORES ALTO	AV. TEJADA SORZANO Nº 372	D			CLAUSURA DEFINITIVA	R.A.M Nº014/2012		
41	DISCOTECA MAMA MIA	12	MIRAFLORES ALTO	AV. TEJADA SORZANO Nº 926	C	500 UFVs			R.A.M Nº011/2012		
42	KARAOKE CELESTE	13	VILLA FATIMA	AV. 15 DE ABRIL Nº 571	C			CLAUSURA DEFINITIVA	R.A.M Nº153/2012	CONFIRMADO	
43	BAR SIN NOMBRE	13	3 DE MAYO	AV. PERIFERICA Nº 144	C			CLAUSURA DEFINITIVA	R.A.M Nº111/2012		
44	DISCOTECA LA NOCHE	13	VILLA FATIMA	AV. LAS AMERICAS Nº 1434 PRIMER PISO	C			CLAUSURA DEFINITIVA	R.A.M Nº110/2012		
45	LICORERIA – LIBRERIA	12	LAS DELICIAS	AV. PERIFERICA Nº 31				CLAUSURA DEFINITIVA	R.A.M Nº108/2012		
46	LICORERIA	13	VILLA EL CARMEN	AV. RAMIRO CASTILLO Nº 800	D			CLAUSURA DEFINITIVA	R.A.M Nº107/2012		
47	BAR RESTAURANTE ILLIMANI	13	VILLA FATIMA	AV. LAS AMERICAS Nº 329 PRIMER PISO	C		CLAUSURA 7 DIAS	CLAUSURA DEFINITIVA	R.A.M Nº106/2012 R.A.M Nº255/2012	CONFIRMADO	
48	RESTAURANT SIN FRONTERAS	11	ACHACHICALA	AV. CHACALTAYA Nº 311	A	500 UFVs					
49	DISCOTECA TAROPE	13	VILLA FATIMA	AV. LAS AMERICAS Nº275	C		CLAUSURA 7 DIAS		R.A.M Nº012/2012		
50	DISCOTECA WARA	13	VILLA FATIMA	AV. LAS AMERICAS Nº805	C			CLAUSURA DEFINITIVA	R.A.M Nº071/2012		
51	TIENDA DE BARRIO	13	VILLA FATIMA	CALLE 2 Nº87			CLAUSURA 7 DIAS		R.A.M Nº137/2012		
52	POLLOS KONG KAG	13	VILLA EL CARMEN	AV. RAMIRO CASTILLO Nº45	A		CLAUSURA 7 DIAS		R.A.M Nº146/2012		
53	BROSTERIA DOÑA MARTHA	13	VILLA EL CARMEN	AV. RAMIRO CASTILLO Nº20	A	500 UFVs	CLAUSURA 7 DIAS		R.A.M Nº147/2012		
54	LICORERIA HABANA	12	VILLA FATIMA	AGUSTIN SAAVEDRA Nº406	D		CLAUSURA 7 DIAS		R.A.M Nº184/2012		
55	LICORERIA ODISEO	13	CHUQUIAGUILLO	AV. RAMIRO CASTILLO Nº113	D		CLAUSURA 7 DIAS		R.A.M Nº185		
56	PENSION EL CRIOLLO	11	NORTE	AV. ARMENTIA Nº509	A	500 UFVs	CLAUSURA 7 DIAS		R.A.M Nº190/2012		



**NECESIDAD DE EJERCER LA FACULTAD LEGISLATIVA MUNICIPAL, CON EL PROPÓSITO DE NORMATIVAR PREVENTIVAMENTE EL CONSUMO DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS EN MENORES DE EDAD, RESIDENTES EN EL MUNICIPIO AUTÓNOMO DE LA PAZ**



57	DISCOTECA ESTRAGOS	13	VILLA FATIMA	PZA. VILLARRUEL N°17	C		CLAUSURA DEFINITIVA	R.A.M N°198/2012		
58	WISQUERIA JAZMIN	13	VILLA FATIMA	AV. 15 DE ABRIL N°539 (PLANTA BAJA)	F		CLAUSURA DEFINITIVA	R.A.M N°202/2012		
59	BAR S/N	13	VILLA FATIMA	AV. 15 DE ABRIL N°539	C		CLAUSURA DEFINITIVA	R.A.M N°204/2012		
60	LICORERIA S/N	13	VILLA FATIMA	AV. RAMIRO CASTILLO N°130	D		CLAUSURA DEFINITIVA	R.A.M N°205/2012		
61	LICORERIA S/N	11	VINO TINTO	AV. PERIFERICA N°683/2012	D		CLAUSURA DEFINITIVA	R.A.M N°206/2012		
62	DISCOTECA PIJCHU	13	CHUQUIAGUILLO	AV. RAMIRO CASTILLO N°44	C		CLAUSURA DEFINITIVA	R.A.M N°208/2012		
63	BAR TARECHI - ESTANCIA DEL NORTE	13	VILLA FATIMA	PZA. VILLARRUEL N°30	C		CLAUSURA DEFINITIVA	R.A.M N°209/2012	CONFIRMADO	CONFIRMADO O DIRECCION JURIDICA-EJECUTIVO ALCALDE
64	DISCOTECA DIVERSION	13	VILLA FATIMA	MAYOR LOPERA N°1476	C		CLAUSURA DEFINITIVA	R.A.M N°2013/2012	CONFIRMADO	CONFIRMADO O DIRECCION JURIDICA-EJECUTIVO ALCALDE
65	BAR DALLAS	13	VILLA FATIMA	AV. LAS AMERICAS N°343	C		CLAUSURA DEFINITIVA	R.A.M N°215/2012	CONFIRMADO	CONFIRMADO O DIRECCION JURIDICA-EJECUTIVO ALCALDE
66	TIENDA DE BARRIO	13	VILLA FATIMA	JOSE MARIA PEREZ N°372			CLAUSURA DEFINITIVA	R.A.M N°218/2013		
67	BAR CURTIEMBRE	11	ACHACHICALA	PASAJE CURTIEMBRE N°40	C		CLAUSURA DEFINITIVA	R.A.M N°236/2012	CONFIRMADO	
68	RESTAURANT S/N	13	VILLA FATIMA	AV. 15 DE ABRIL N°297	A		CLAUSURA DEFINITIVA	R.A.M N°243/2012	CONFIRMADO	
69	PENSION SIRVASE COMO UN REY	13	VILLA FATIMA	AV. LAS AMERICAS N°253/2012	A	CLAUSURA 7 DIAS		R.A.M N°253/2012		

Fuente: Unidad de Promoción y Administración de Actividades Económicas (UPAAE), Subalcaldía Periférica.



### **3.2.1.5. NOTIFICACIÓN**

La Ley Municipal 049 establece en su artículo 74 parágrafo I, que para la ejecución de la clausura temporal o definitiva, la Resolución Administrativa debe ser entregada al titular de la Licencia de Funcionamiento o propietario del establecimiento en persona.

“Si el (la) titular de la Licencia de Funcionamiento o propietario (a) del establecimiento se rehusare o ignorare firmar o estuviere imposibilitado, constará este hecho especificándose las circunstancias del acto con la intervención de un testigo que firmará la diligencia con aclaración de firma y Cédula de Identidad, teniéndose de esta manera la notificación por efectuada al dejarse una copia de la Resolución Administrativa”.<sup>25</sup>

La normativa también establece que en caso de no encontrarse presente el propietario o titular de la Licencia de Funcionamiento del establecimiento, la Resolución Administrativa podrá ser entregada a la persona que se encontrare en el local, haciéndose constar su identidad y su relación con el propietario y en última instancia se pegará la Resolución en el domicilio procesal del propietario o titular del establecimiento, con un testigo de actuación.

### **3.2.1.6. IMPOSICIÓN DE SANCIONES**

Lo novedoso de la actual normativa radica principalmente en dos aspectos fundamentales que pretenden establecer un antecedente principalmente en los propietarios de locales de expendio de bebidas alcohólicas: La sanción del pago de una multa pecuniaria consistente en el pago de 200 UFVs. para los propietarios que incumplan el horario establecido para la venta de bebidas alcohólicas, además de la clausura temporal por el lapso de 10 días y la emisión de una Resolución de clausura definitiva en caso de reincidencia. La sanción implica además, el arresto hasta de ocho horas del propietario del establecimiento

---

<sup>25</sup> Op.cit. Art. 74, par. II, Pág. 41



en caso de incumplimiento flagrante a la clausura definitiva. La ejecución de ésta sanción última, implica la participación de la Policía Boliviana.

La sanción se extiende también para los consumidores de bebidas alcohólicas en aquellas circunstancias prohibidas mediante Ley, a través del pago de 250 UFVs., o en su defecto, la ejecución de Trabajo Comunitario: “Queda prohibido el consumo de bebidas alcohólicas a toda persona, en los siguientes casos: 1. En vía Pública, 2. En espacios públicos, 3. En espacios públicos de concentración masiva, salvo autorización de los Gobiernos Autónomos Municipales, 4. En establecimientos de salud y del sistema educativo plurinacional, incluidos los predios universitarios, tanto públicos como privados y 5. Al interior de vehículos automotores del transporte público y/o privado”.<sup>26</sup>

#### **4. PROCEDIMIENTOS ESPECIALES**

##### **4.1. TRABAJO COMUNITARIO**

En cumplimiento a la Ley 259, la Ley Autonómica Municipal establece como una salida al pago de la multa en UFVs, el Trabajo Comunitario, mediante la coordinación entre los Subalcaldes dependientes de los Gobiernos Autónomos Municipales y los Comandantes de las oficinas de Conciliación Ciudadana de las Estaciones Policiales Integrales (EPIs).

##### **4.2. MODALIDADES DE TRABAJO COMUNITARIO**

En este contexto, la Ley 049 establece las modalidades de ejecución de trabajos comunitarios. “El trabajo comunitario podrán efectuarse mediante las siguientes actividades: 1) Limpieza, pintura o restauración de bienes de dominio público; 2) Limpieza, pintura o restauración de centros públicos de educación, de salud, de asistencia social y/o servicios municipales; 3) Limpieza, jardinería,

---

<sup>26</sup> LEY 259 DE CONTROL AL EXPENDIO Y CONSUMO DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS, Art. 19, pág. 11.



reforestación u ornamentación en bienes de dominio público; 4) Cualquier otra actividad en beneficio de la comunidad definida por los(as) Subalcaldes(as)".<sup>27</sup>

La normativa también establece que los funcionarios de los Gobiernos Autónomos Municipales serán las instancias que proporcionen a los infractores, los elementos e instrumentos de trabajo necesarios para la realización de las actividades descritas

---

<sup>27</sup> Op. Cit. Art. 82, párrafo I, pág. 43.



## **CAPITULO IV PROPUESTA LEGAL**

### **LEY MUNICIPAL AUTONÓMICA N° 0000**

### **GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE LA PAZ**

Por cuanto, el Concejo Municipal de La Paz ha sancionado la siguiente Ley Municipal Autonómica:

#### **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

La Ley Municipal Autonómica GAMLP N° 49 de Control al Consumo y Expendio de Bebidas Alcohólicas, promulgada por el Alcalde Municipal en fecha 13 de enero de 2014, cuyo objeto es reglamentar la Ley de Control al Expendio y Consumo de Bebidas Alcohólicas N° 259 de 11 de julio de 2012, en el municipio de La Paz.

Considerando que la mencionada Ley Municipal prohíbe el expendio de bebidas alcohólicas a menores de edad en su Art. 19 inc. 5 y 6, Art. 20 inc. 16, Capítulo II Medidas Socioeducativas Art. 85, 86, 87, siendo que solo se encuentran sanciones a los menores que consuman bebidas alcohólicas y no se encuentra algún tipo mecanismo por el cual que venda o expendan estas bebidas a jóvenes deba realizar una tarea comunitaria de programas de educación o apoyo a este es necesario modificar la actual normativa.

Por tanto, más allá de garantizar el cumplimiento de la Ley Municipal Autonómica y garantizar la seguridad jurídica en beneficio de los estantes y habitantes del



municipio de La Paz, considerando que las leyes no sólo deben ser perfectibles en el tiempo y acordes a los requerimientos de la población y a fin de evitar posibles salidas que den curso al incumplimiento de las mismas.

Que en mérito a todo lo expuesto.

**EL ÓRGANO LEGISLATIVO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE LA PAZ**

**DECRETA:**

**MODIFICACIÓN A LA LEY MUNICIPAL AUTONÓMICA N° 049**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** La presente Ley, tiene por objeto modificar la Ley Municipal Autónoma GAMLP N° 49 de fecha 13 de enero de 2014, de Control al Expendio y Consumo de Bebidas Alcohólicas en su Capítulo II cuyo texto dice:

**MEDIDAS SOCIOEDUCATIVAS**

Debe decir:

**MEDIDAS SOCIOEDUCATIVAS Y DE PREVENCIÓN**

Incluir en la norma el siguiente artículo:

**ARTÍCULO 87 bis.- El propietario o persona natural o jurídica que sea sorprendido expendiendo cualquier tipo de bebidas alcohólicas a menores de edad, deberá realizar una tarea de prevención sobre el consumo de alcohol en al menos dos unidades educativas del distrito donde tuviere su**



**negocio, trabajo que realizara en coordinación con la unidad encargada para este menester del GAML.**

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Instruir al Ejecutivo Municipal elaborar el Texto Ordenado de la Ley Autonómica de Control al Expendio y Consumo de Bebidas Alcohólicas.

Remítase al Ejecutivo Municipal para fines de su promulgación, publicación y aplicación, quedando encargado del estricto cumplimiento de lo establecido en la presente Ley Municipal Autonómica.

Es dada en la Sala de Sesiones del Concejo Municipal de La Paz a los xxx días del mes de xxxx de dos mil quince años.



## **CAPITULO V**

### **6.5. CONCLUSIONES**

#### **6.5.1. AL OBJETIVO GENERAL**

De todo lo visto en la parte teórica, el estudio empírico dentro del prisma metodológico planteado, la recolección de las fuentes primarias y secundarias se concluye lo siguiente:

Se ha propuesto en la presente investigación una inclusión a la actual normativa municipal que obligara a la persona natural o jurídica que sea sorprendida vendiendo cualquier tipo de bebida alcohólica a algún menor, a participar de campañas de concienciación que estarán a cargo de una unidad específica del Gobierno Autónomo Municipal de La Paz, visitando unidades educativas con talleres, todo esto como un programa municipal de prevención ante el consumo de bebidas alcohólicas.

#### **6.5.2. A LOS OBJETIVOS ESPECÍFICOS**

- Se ha analizado la normativa municipal desde su génesis hasta la fecha, donde se ha podido evidenciar que si bien existen prohibiciones y restricciones sobre el expendio y consumo de bebidas alcohólicas por parte de menores, no se tenía ningún mecanismo que realice labores preventivas para este fin.
- Actualmente el Gobierno Autónomo Municipal de La Paz, se rige bajo la Ley Municipal Autonómica Nro. 049, que en sus artículos 19 inc. 5 y 6 Art. 20 inc. 16 y todo el Capítulo segundo de la mencionada Ley, versan sobre las prohibiciones y sanciones a los jóvenes que sean encontrados consumiendo bebidas alcohólicas sin embargo no se





evidencias mecanismos preventivos, por lo que se propuso la inclusión de un artículo que esté relacionado con este menester.

- En todo un capítulo de la presente tesis se ha propuesto una inclusión a la normativa antes citada que cumpla la prevención consumo de bebidas alcohólicas en jóvenes del municipio paceño.

## **6.6. RECOMENDACIONES**

Se recomienda elevar a conocimiento de las autoridades la presente propuesta ya que como mecanismo preventivo permitirá de algún modo ayudar a la población joven del municipio paceño a tomar conciencia sobre los riesgos del consumo de bebidas alcohólicas y las consecuencias que tendrían de hacerlo a una corta edad, además priorizaremos la importancia de que la sanción no siempre tiene que ser punitiva, se dará un ejemplo sabiendo que personas que han infringido la norma estarán en las escuelas y colegios explicando por qué no se debe consumir bebidas alcohólicas.



## BIBLIOGRAFÍA

- CABANELLAS, Guillermo, *“Diccionario Enciclopédico de Derecho Usual”*, Edit. Heliasta, Buenos Aires – Argentina, 1997.
- CELIN – BOLIVIA, *“Estudio Comparativo Consumo de Alcohol, tabaco, cocaína y otras drogas en Bolivia 1992-1996-1998-2000-2005”*. Centro Latinoamericano de Investigación Científica, La Paz- Bolivia, 205.
- CONCEJO MUNICIPAL, *“Proyecto de Carta Orgánica del Municipio de Nuestra Señora de La Paz*, Dirección de Comunicación Concejo Municipal de La Paz, La Paz – Bolivia.
- ESPASA CALPE S.A., *“Enciclopedia Universal Ilustrada – Europeo Americano”*, Barcelona – España, 1979.
- FAMILY Search, *“Parentesco; Consanguinidad y Afinidad”*, familysearch.org/learn/wiki/es/parentesco.
- GENEALOGY.com, *“Líneas y Grados de Parentesco”*, genealogy.com/users/c/o/p/
- HERNANDEZ Sampieri Roberto, FERNANDEZ Collao Carlos, BAPTISTA Lucio Pilar, *“Metodología de la Investigación”*, 2da. Edición; MacGraw – Hill Interamericana Editors, S.A.; México; 1998.
- MACHICADO, Jorge, *“El Parentesco”*, Apuntes Jurídicos, 2012, <http://jorgemachicado.blogspot.com/20/09/2012>.
- MINISTERIO DE GOBIERNO - Viceministerio de Seguridad Ciudadana, *“Bolivia segura para vivir bien”*, Edit. UPS, La Paz – Bolivia 2002.
- MONOGRAFÍAS.COM, Teorías Criminológicas, delincuencia, *“Teorías Criminológicas que intentan explicar la delincuencia en la sociedad*, www.Monografías.com/trab89/teorías-criminológicas-delincuencia-sociedad.Shtml.



- MUNCH Lourdes, ÁNGELES Ernesto, *Métodos y Técnicas de Investigación*, 3ra. Edición. Edit. Trillas – México, 1997.
- OSSORIO, Manuel, *“Diccionario de Ciencias Jurídicas, Políticas y Sociales”*, Edit. Heliasta, Buenos Aires- Argentina. 2003.
- TRUJILLO Henry, *“Sociología del Derecho”*, Sociología 2012, Facultad de Derecho, Udelar.
- UAM ORGANIZACIONAL, *“Grados de Parentesco”*, <http://portal.uam.es/portal/page/>
- U.P.S. Editorial s.r.l., *“Código de Familia”*, Ley de 4 de abril de 1998

○ **NORMATIVA CONSULTADA**

- GACETA OFICIAL DE BOLIVIA, *“Ley N° 131, Ley Marco de Autonomías y Descentralización Andrés Ibáñez”*, de 19 de julio de 2010
- GACETA OFICIAL DE BOLIVIA, *“Ley N° 482, de Gobiernos Autónomos Municipales”*
- GOBIERNO MUNICIPAL DE LA PAZ, *“Estudio para la ubicación de zonas aptas para el funcionamiento de establecimientos de expendio de bebidas alcohólicas”*, Presentación Power Point 2008.
- GACETA OFICIAL DE BOLIVIA, *“Texto Ordenado del Código Penal”*. Ley N° 1768 de 17 de marzo de 1997.
- GACETA OFICIAL DE BOLIVIA, *“Ley del Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana, Para una Vida Segura”*, Ley 2494 de 4 de agosto de 2003.
- GACETA OFICIAL DE BOLIVIA, *“Plan Nacional de Seguridad Ciudadana 2012 -2016”*, Decreto Supremo N° 1362, de 28 de septiembre de 2012.
- GACETA OFICIAL DE BOLIVIA Ley N° 259, *“Ley de Control al Expendio y Consumo de Bebidas Alcohólicas”*, de 11 de julio de 2012.



- GACETA OFICIAL DE BOLIVIA Ley N° 049, “*Ley Municipal Autónoma de Control al Expendio y Consumo de Bebidas Alcohólicas*”, de 13 de enero de 2014.
- GACETA OFICIAL DE BOLIVIA “*Ley Municipal Autónoma del Ordenamiento Jurídico y Administrativo Municipal*”, Nros. 007- 013 - 014 (Texto Ordenado).
- MINISTERIO DE GOBIERNO, “*Perspectivas de la seguridad ciudadana en América Latina y en Bolivia*”, Primera Edición, Abril de 2013.
- VERSIÓN OFICIAL, “*Nueva Constitución Política del Estado*”, Octubre 2008.